



VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ASAMBLEA DE MADRID

COMUNIDAD DE MADRID	
ASAMBLEA	
SEÑALADO POR HORAS	DEL DÍA
	- 8 MAR. 2019
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA	
PARLAMENTARIO	
N.º 3861	

EXCMA. SRA.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a las PETICIONES DE INFORMACIÓN solicitadas al amparo del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, Sra. Sánchez Acera, que se relaciona a continuación:

- PI 7758/18 R 15767 y PI 7759/18 R 1568

Comunidad de Madrid, 8 de marzo de 2019

Madrid, 8 de marzo de 2019
EL DIRECTOR GENERAL

Jorge Rodrigo Domínguez

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/123190.9/19 Fecha: 08/03/2019 14:16
Vicepr., Cons. Presidencia y Port. Gob.
Reg. Vice. C. Presid. y PG
Destino: Reg. Asamblea de la Comunidad de Madrid

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID



A los efectos del art. 18 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PETICIONES DE INFORMACIÓN

PI 7758/18 R 15767 y PI 7759/18 R 15768

AUTOR/A: Pilar Sánchez Acera (GPS) ,

ASUNTO: Copia de los Reglamentos de Régimen Interno modificado de los Centros de Primera Acogida de Hortaleza e Isabel Clara Eugenia, según comunicación por parte de la Consejería de Políticas Sociales al Defensor del Pueblo, en respuesta a sus recomendaciones en relación a las medidas deontológicas y al secreto de comunicaciones.

RESPUESTA:

Se adjunta la documentación solicitada.

Madrid, 8 de marzo de 2019

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID



Agencia Madrileña de Atención Social
CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid



CONSEJERÍA DE
ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

Residencia de Primera Acogida Hortaleza

INSTITUTO MADRILEÑO DE LA FAMILIA Y EL MENOR

**Reglamento de Régimen Interno,
encuadrado en el Reglamento Marco
para las Residencias de Protección.**

La Residencia de Primera Acogida "Hortaleza", está situada en la calle Valdetorres del Jarama del Municipio de Madrid. La titularidad del inmueble, así como la gestión económica, técnica y de personal corresponde a la Agencia Madrileña de Atención Social desde el año 2016 (AMAS).

Es un recurso especializado en la etapa adolescente, y forma parte de la Red de Residencias de Protección, dependiente en cualquier actuación y decisión sobre menores de la Subdirección General de Recursos y Programas de la Dirección General de Infancia y Familia.

Está diseñado para ejercer la "guarda" temporal y con carácter de urgencia, de aquellos jóvenes en edad adolescente, que se encuentran en situación de "desamparo" o "elevado riesgo" en la Comunidad de Madrid, considerándose necesaria o preventiva la separación de su entorno.

Siendo muy diversas las causas que motivan el "ingreso" en la Residencia, la derivación a dicho recurso solo se puede realizar a instancias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de la Fiscalía de Menores, por una decisión Judicial, o a través de un Técnico del área de Protección cuando se ha adoptado una "medida de protección".

El objeto de trabajo tiene que ver con el análisis y el estudio del contexto socio familiar. Paralelamente se realiza una valoración que propondrá la intervención inmediata más adecuada para estos jóvenes con edades cercanas a la mayoría de edad. Esta intervención normalmente se encuadra en la promoción de la recuperabilidad de las relaciones familiares, como alternativa realista de futuro.

La estancia en la Residencia, no suele prolongarse más allá del mes y medio.

Las edades atendidas oscilan entre los 15 y los 18 años. Más concretamente entre aquellos/as que el día del ingreso les queda menos de un mes para cumplir los 15 años y entre aquellos/as que teniendo 17 años, no han alcanzado la mayoría de edad. Ingresarán también en la R.P.A. Hortaleza los "grupos de hermanos" en los que el hermano/a de menor edad, tenga 12 años cumplidos y siempre que uno de ellos tenga más de 15 años.

Existe otra Residencia contigua a la R.P.A. Hortaleza, especializada igualmente en la Primera Acogida con carácter de urgencia, denominada R.P.A. "Isabel Clara Eugenia", que atiende la franja de edad de 0 a 14 años. También acoge los "grupos de hermanos" en los que al menos uno de ellos no ha cumplido los 12 años y aquellas jóvenes en edad adolescente que siendo madres ingresan en la Residencia junto a su hijo/s.

INTRODUCCION

La Constitución Española establece el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y, dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores.

En la Comunidad de Madrid, es la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos a la Infancia y Adolescencia la que establece el marco normativo general de garantías para el ejercicio de los derechos del niño y adolescente y, concretamente, en el artículo 65 de dicha Ley se describe la necesidad de elaborar con carácter reglamentario un Estatuto para las Residencias de atención a la Infancia y Adolescencia.

La Ley 2/1996, de 24 de junio, atribuye al Instituto Madrileño del Menor y la Familia el ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid le corresponden en materia de protección de menores y, consiguientemente, en la dirección y coordinación de la Red de Residencias de Atención a la Infancia.

Posteriormente, el Decreto 88/1998, de 21 de mayo, desarrolla el Estatuto para las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid. En su Capítulo IV, artículo 21, se describen los Derechos y Deberes que deben regir la convivencia y normativa en las Residencias. Todos estos derechos y deberes deben concebirse como cauce para crear un ámbito en el que todos los menores sean miembros activos y responsables, y se esfuercen en establecer un ambiente de participación y respeto mutuo. Las normas que se establezcan se entenderán, pues, como una garantía de la libertad de cada uno y del respeto a la de los demás.

Así mismo, el artículo 22 de dicho Estatuto señala que, ante conductas inapropiadas, el personal educativo debe corregir a los residentes a través de las medidas pedagógicas que se contemplen en el Reglamento de Régimen Interno, indicándose que estas medidas han de ser inmediatas a la conducta y proporcionadas a su gravedad e intencionalidad, debiendo disponer de un espacio para razonar con el joven la incorrección de su conducta, así como la medida adoptada.

El presente reglamento de convivencia, al hacerse explícito, pretende reforzar una percepción coherente de la intervención educativa, garantizando un modelo de respuesta similar entre los profesionales de distintos turnos. No se trata de establecer por escrito un régimen sancionador de tipo administrativo, que uniformice la respuesta educativa y pierda el carácter individualizado e intencional de cada intervención. Este Reglamento de Régimen Interno fija aspectos básicos de la normativa, permitiendo que adultos y jóvenes puedan velar por su cumplimiento, reforzando aquellas funciones más ligadas a la organización, a la socialización y transmisión de valores, al ofrecimiento de un marco estructurado, al reconocimiento de derechos y obligaciones y al establecimiento de un referente de conducta.

Siendo un recurso especializado en jóvenes que atraviesan situaciones de crisis derivadas del entorno sociofamiliar, se debe procurar un marco y un clima que

proporcione seguridad. Un aspecto que requiere la garantía de ser acogido por un conjunto de profesionales que conocen y comparten los límites de la intervención, y tienen la firmeza y capacidad de responder educativamente frente a la transgresión de la norma.

En la actualidad, se está incrementado el número de adolescentes que se incorporan al contexto residencial, presentando una trayectoria vital caracterizada por la ausencia de normas y límites, con conductas y formas de proceder contrarias a modelos adecuados de convivencia y con patrones de comportamientos violentos o auto lesivos.

La Residencia de 1ª Acogida Hortaleza, también es el espacio desde donde se brinda la primera atención inmediata a los Menores Extranjeros No Acompañados, a jóvenes con patología psiquiátrica asociada a una posible situación de desprotección, a las víctimas de maltrato en el seno familiar, etc.

La heterogeneidad de situaciones y problemáticas asociadas a estos jóvenes que ingresan en la R.P.A. con carácter de urgencia, exige el desarrollo de un modelo contextual altamente estructurado.

A fin de dar una respuesta ajustada a las características de la Residencia, al propio mandato social y a las características de la población atendida, este Reglamento establece la normativa básica que ha de dirigir la intervención educativa en la Residencia de Primera Acogida "Hortaleza".

Así:

En el **Capítulo I** dedicado a las disposiciones generales, se explicita el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, la legislación básica en la que se recogen los derechos de los residentes, y la organización y procedimientos de coordinación de la Residencia.

En el **Capítulo II** se expone, de forma general, los principios que impregnan el modelo de convivencia que se pretende vivenciar en la Residencia, significando la importancia de la adquisición de valores de carácter democrático, el desarrollo integral de los jóvenes y la consideración de la familia como una constante que debe permanecer presente en todo el proceso de intervención.

En el **Capítulo III** se concretan las normas de convivencia por las que han de velar y respetar todos los profesionales y todos los residentes, a fin de garantizar un clima de convivencia ordenado.

El **Capítulo IV** contiene el código y procedimiento disciplinario de la Residencia de Primera Acogida "Hortaleza". Incluye los principios de la potestad disciplinaria, la tipología de conductas inadecuadas y de las correcciones a emplear, el procedimiento corrector y las condiciones de cumplimiento de las distintas medidas correctoras.

En el **Capítulo V** se recogen las medidas de seguridad que, con carácter excepcional, se han de aplicar para garantizar tanto la protección de los menores, como la del personal de la Residencia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la convivencia interna y hacer explícito la respuesta ante la transgresión de la norma de la Residencia de Primera Acogida "Hortaleza".

1.2. Tiene como finalidad contribuir al mantenimiento de una convivencia ordenada, de manera que se estimule el sentido de la responsabilidad, la actitud asertiva y la capacidad de autocontrol, como habilidades propias de escenarios con intencionalidad educativa.

Artículo 2. Derechos y obligaciones de los jóvenes residentes.

2.1. La Residencia de Primera Acogida "Hortaleza" garantiza el respeto a los derechos de los menores recogidos en la Constitución Española y en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, y el resto de la legislación estatal aplicable, así como en la Ley 6/1995, de 28 de Marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, y demás normas jurídicas aplicables a la infancia protegida en la Comunidad de Madrid y en España.

Derechos:

- A ser acogido en la Residencia sin que exista discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A permanecer junto a sus hermanos en cualquiera de las dos Residencias de Primera Acogida, siempre que no se considere perjudicial para alguno de ellos/as.
- A conocer el propósito de su estancia en la Residencia, así como la orientación que los profesionales de Hortaleza propongan para su caso.
- A ser escuchado en tantas cuestiones afecten a su persona y a lo largo de toda su estancia en la Residencia.
- A presentar quejas, reclamaciones o sugerencias por los cauces dispuestos para ello.
- A la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen. Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.

- . A disfrutar en la vida diaria de unos periodos equilibrados de sueño, ocio y actividad.
- . A recibir visitas y llamadas telefónicas de sus familiares directos o responsables siempre que no exista impedimento de carácter administrativo y/o judicial
- . A que la Residencia de 1ª Acogida se coordine con el resto de Sistemas (socio sanitario, empleo, educativo, atención psicológica, etc.) para proseguir con el conjunto de intervenciones que se iniciaron antes de su ingreso y/o en su caso mientras dura su estancia en Hortaleza.
- . A recibir tratamiento médico, y/o psicológico si fuese necesario.
- . A que la acción protectora se dirija en primer término a procurar la recuperación de la convivencia en el núcleo familiar de origen o con otros miembros de esta.

Obligaciones:

- . A facilitar todos los datos relativos a su correcta identificación y la de sus familiares desde el primer día de ingreso.
- . A permanecer en la Residencia de 1ª Acogida el tiempo necesario hasta que los profesionales del mismo confirmen la orientación de la intervención, con una participación activa en el proceso del caso.
- . A conocer, respetar y cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Residencia y su convivencia, así como obligaciones correlativas a los derechos reconocidos anteriormente
- . A respetar la dignidad y función de cuantas personas trabajan y residen en la Residencia.
- . A desarrollar las actividades escolares, deportivas y recreativas que se ofrecen en la Residencia y que están orientadas a su desarrollo integral.
- . A aceptar, la necesaria corrección que los adultos puedan mostrar respecto a su comportamiento y que se concretará en medidas de carácter educativo enmarcadas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 3. Organización General de la Residencia

3.1. La organización y estructura de la Residencia de 1ª Acogida Hortaleza se ajusta a lo establecido en el capítulo III del *Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia*, donde se detalla y establece la composición del Equipo Técnico y del Equipo de Servicios Generales, así como de los órganos del Centro. Dichos órganos serán los siguientes:

- De dirección, integrado por el Director y dos subdirectores.
- De participación: Consejo de Centro.
- Técnicos: Comisión de Orientación y Reunión del Equipo Técnico.

Las funciones de estos órganos atenderán a lo dispuesto en dicho Estatuto.

3.2. Las funciones de los distintos profesionales que forman parte de la Residencia de 1ª Acogida Hortaleza estarán sujetas a la regulación establecida en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid vigente.

Artículo 4. Procedimientos de coordinación, cooperación y colaboración.

4.1. La Residencia de 1ª Acogida Hortaleza incorpora procedimientos e instrumentos que garantizan la coordinación entre los profesionales del mismo. En cualquier caso, los órganos técnicos que establece el *Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia*, así como las reuniones de los distintos colectivos profesionales, servirán para garantizar la transmisión de información, así como la coordinación, cooperación y colaboración entre dichos profesionales.

CAPÍTULO II

MODELO DE CONVIVENCIA.

Artículo 5. Principios que orientan el modelo de convivencia.

5.1. En la Residencia de 1ª Acogida Hortaleza se desarrolla un modelo de convivencia basado en los siguientes principios:

- a) El respeto a las diferencias individuales, asegurando un clima que favorezca la interpretación adecuada de valores como la igualdad, cooperación, solidaridad, tolerancia y libertad. En todo caso se respeta la diferencia, ya sea de sexo, religión, raza, cultura o capacidad, favoreciendo un enriquecimiento basado precisamente en la diversidad de esa diferencia.
- b) Toda la dinámica residencial está organizada desde los principios de la coeducación, compartiendo tareas, responsabilidades, y espacios de actividad entre chicos y chicas, salvo la estancia en los dormitorios que establece un grupo de convivencia para cada sexo.
- c) Se promueve un marco estructurado que proporcione las condiciones adecuadas para favorecer la acogida, estando cubiertas por la Residencia la totalidad de las necesidades básicas en relación a vestuario, alimentación, formación, atención educativa, médica y psicológica.

- d) Se valora muy positivamente el conocimiento y respeto de los derechos de los residentes considerándolos en su globalidad, como personas con características y necesidades específicas e individuales y con una historia personal, familiar y social que les pertenece y acompaña.
- e) Se promueve la implicación de la familia en todo el proceso de intervención y en su caso, en la resolución de la crisis que ha motivado el ingreso del joven. La Residencia mostrará una clara actitud de respeto hacia el entorno familiar, sea cual fuere la posición inicial del joven frente a esta. Se entiende que la protección brindada, está orientada a resituar las funciones en las relaciones paterno filiales, sin anularlas.
- f) El clima residencial se centra en establecer los contactos exclusivamente con los familiares directos, y siempre estando regulados individualizadamente desde la Residencia.
- g) Se respeta la forma individual y el tiempo necesario para que cada residente elabore su situación personal y familiar con serenidad, apuntalando la motivación para el cambio, si fuese necesario, y la aceptación en su caso de apoyos externos desde servicios especializados o desde los Servicios Sociales de zona.
- h) Diseñar el trabajo en base a criterios de calidad técnica, evitando la cronificación o estancamiento del caso, valorando profesionalmente la situación para asegurar una toma de decisión respecto a la intervención más adecuada para el interés superior del menor.
- i) Entender la intervención desde un marco teórico, que garantiza un mensaje educativo coherente basado en un proyecto común y con unos cauces eficaces para la coordinación y corresponsabilización interprofesional.
- j) Considerar primordial el acompañamiento educativo y la cercanía con respecto al joven a lo largo de toda su estancia, adquiriendo toda su importancia desde los primeros momentos de la acogida.
- k) Todos los espacios de la Residencia se consideran comunes salvo los dormitorios y las pertenencias guardadas en las taquillas, que se entenderán como personales.
- l) Siempre se reforzarán las conductas adecuadas de los jóvenes, tanto más cuando pongan de manifiesto el sentido de la responsabilidad, su desarrollo positivo de la autoestima y del auto-concepto, ayudando a realizar una lectura real de las posibilidades y límites personales y familiares.
- m) Se tiende a proporcionar el mayor número de experiencias diversas desde distintos escenarios, a fin de observar e informar respecto a las características individuales de cada joven, la construcción de su identidad, las relaciones con terceros y su

autonomía personal. Frente a otros recursos residenciales para adolescentes, en primera acogida se prima la organización pensada en el grupo, incorporándose diariamente los nuevos ingresos a una dinámica ya estructurada.

- n) Se considera que los modelos de comportamiento adecuado al comportamiento social que proporcionan los adultos, estimulan el aprendizaje prosocial de los jóvenes. Las relaciones entre el profesional y los menores quedan explícitamente diferenciadas bajo el valor de la protección que brinda el adulto hacia los más jóvenes y que paralelamente van asociadas a que los jóvenes confían y se dejan orientar por el adulto. Se significa la necesaria percepción de que el control de la Residencia y la acogida del joven, siempre la ejercen los adultos.
- o) Que todos los comportamientos son abordables desde el contexto educativo-residencial, incluso los que están encuadrados en violencia que ejercen los jóvenes en el ámbito familiar hacia los padres, pero se entenderá que cuando en el contexto residencial se produce una agresión dirigida hacia uno de sus profesionales, la intervención excede el ámbito propio, precisándose la intervención de otras instituciones.
- p) Que los conflictos de convivencia entre jóvenes, exigen un abordaje educativo por parte del adulto, inmediato, que evite el enquistamiento y promueva una resolución proporcional y equilibrada asumida por ambos residentes.
- q) Que el valor de esta experiencia vivida por el joven al ingresar en la R.P.A. Hortaleza, a efectos de cómo se resuelve finalmente su situación, no está tanto en la coincidencia entre sus deseos y las decisiones finales adoptadas por los adultos, sino en el modelo de relación compartida y en la vivencia de este modelo de convivencia.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 6. Disposiciones generales.

6.1. El personal de la Residencia, y especialmente el vinculado a la intervención educativa y psico-social, deberá conocer sus normas de funcionamiento, los procedimientos de intervención, y las técnicas y habilidades para actuar ante comportamientos inadecuados y/o promover conductas responsables, de acuerdo a sus funciones y a la distribución de tareas realizada por la Dirección de la Residencia.

6.2. En los primeros momentos del ingreso, los jóvenes recibirán en lenguaje comprensible, información sobre sus derechos y obligaciones, las normas de convivencia, la organización general y demás cuestiones que les puedan afectar durante

su estancia. Esta información la recibirán siguiendo la secuencia de ingreso que establece que el joven será entrevistado en primer lugar por la Dirección de la Residencia. Seguidamente será visto por el Equipo Médico, la Escuela y el Psicólogo. El educador y en su caso el traductor, estarán presentes de manera constante en esta secuencia que fija el momento inicial de la acogida. La Dirección de la Residencia contactará telefónicamente con la familia para orientar y encuadrar la estancia del joven y poder resolver las dudas iniciales en cuanto a funcionamiento, formas de proceder, situación del joven, etc.

6.3. El marco normativo debe ser periódicamente puesto en común en los órganos colegiados de participación de la Residencia, a fin de facilitar su mejor conocimiento y comprensión, su posible adecuación y/o modificación.

Artículo 7. Normas en relación a las personas y sus pertenencias

7.1. Las normas "en relación a las personas" son:

1. Las relaciones estarán basadas en el respeto a la dignidad, derechos, opiniones y creencias, tanto de iguales como de adultos.
2. Se velará especialmente para que no se produzcan situaciones de abuso valiéndose de fuerza, chantaje o coacción, física o psicológica, ya sean ejercidas de manera individual o colectiva, dentro o fuera de la residencia.
3. Todos los jóvenes deberán facilitar los datos relativos a su correcta identificación y la de sus familiares desde el primer día de ingreso.
4. Los jóvenes deberán obedecer las indicaciones del personal de la Residencia y colaborar con él en todo lo que se les demande en el ejercicio legítimo de sus funciones.
5. Los jóvenes deberán respetar su propia integridad, la de sus compañeros y la de los adultos con los que se relacionen, prohibiéndose cualquier tipo de ridiculización, chistes o bromas pesadas que minusvaloren o perjudiquen claramente a las personas.
6. Durante los periodos de descanso se deberán respetar las normas de convivencia del grupo, no realizando actos que malintencionadamente interrumpen el descanso del resto de jóvenes.
7. No se permitirán los gritos ni las discusiones o pequeños insultos entre compañeros ni hacia adultos.
8. Se respetará la intimidad personal de los jóvenes en relación a su problemática familiar y personal. Respecto a este punto, los profesionales de la Residencia se regirán por la ética profesional y los criterios educativos.

9. Deberán permanecer en la Residencia de 1ª Acogida el tiempo oportuno hasta que los profesionales del mismo resuelvan la intervención necesaria, comprometiéndose a participar activamente en el proceso de mejora.
 10. Están prohibidas las relaciones sexuales dentro de la residencia.
 11. Se mantendrá la práctica de una vida saludable a través del aseo diario, el ejercicio físico y una alimentación sana, variada y equilibrada, presentando un aspecto limpio y adecuado a la actividad que vayan a realizar. Se respetarán las creencias religiosas en materia de alimentación.
 12. Se velará porque los menores cumplan las prescripciones médicas, siendo obligatorias las pruebas diagnósticas de enfermería. Cuando alegando razones de conciencia u otra causa, el menor se negase a recibir tratamientos médicos fundamentales para el mantenimiento de su vida o su desarrollo con la calidad necesaria, se solicitará autorización judicial para suministrarlos. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de la autonomía del paciente.
- 7.2. Las normas "en relación a las pertenencias" son:
1. Está prohibida la tenencia y/o la custodia en la Residencia de objetos que puedan resultar peligrosos para la vida o la integridad física de las personas.
 2. Como criterio general, todas las pertenencias que los jóvenes aportan el día del ingreso y o en sucesivas salidas (vestuario, dinero, documentación, enseres, etc.) deben custodiarse en la "consigna/almacén de pertenencias" de la Residencia, salvo aquellos autorizados por el educador, como los aparatos reproductores exclusivamente de música. En las "salidas solo" de fin de semana y bajo la supervisión del educador de referencia, se podrá disponer del dinero propio depositado en consigna.
 3. La residencia proporcionará dos tipos de vestuario: Uno para el uso diario dentro de la Residencia y/o para las salidas organizadas en grupo y otro para los fines de semana o salidas individuales de la residencia. El equipo educativo valorará las excepciones de uso de vestuario propio.
 4. No está permitida la exhibición de símbolos racistas, de carácter xenófobo o sexista, que hagan apología de la violencia o el consumo de drogas. Ni siquiera en los espacios individuales considerados personales (corcho de la habitación, armario personal, etc.)
 5. Tras una salida autorizada no se podrán traer nuevos objetos de valor. Los objetos de dudosa procedencia no se custodiarán junto a los objetos personales, salvo que exista un adulto que se haga responsable de esa donación, a través de la fotocopia de su DNI o Pasaporte. Siempre se actuará retirando de inmediato el objeto, hasta que se realicen las averiguaciones pertinentes. Estos objetos de procedencia dudosa, se devolverán a su dueño, local comercial, etc. y

en caso de ser desconocido, se pondrá en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad.

6. Los registros de sus pertenencias se realizarán en presencia del chico/a previa comunicación de sospecha fundada de posesión de documentos, objetos o sustancias peligrosas.
7. Se actuará siempre de forma transparente y colaboradora ante situaciones que puedan ser constitutivas de delito ya sea con el vecindario o con otras Instituciones (policía, etc.)

Artículo 8. Normas en relación a los horarios y las actividades

8.1. La Residencia de 1ª Acogida, se organizará en dos grupos de convivencia diferenciados por sexos. Las actividades se realizan de forma conjunta, siempre que lo permita el número de menores residentes, y todas tienen carácter obligatorio.

8.2. La Residencia de 1ª Acogida "Hortaleza" posee un programa de actividades que contribuye a atender coyunturalmente, las necesidades de formación y las necesidades de esparcimiento de los jóvenes, realizando actividades deportivas y recreativas que favorecen la socialización y permiten la observación desde distintos escenarios.

A grandes rasgos, el programa seguido a lo largo de la semana es el siguiente:

- Las mañanas de lunes a viernes están dedicadas a la formación en la Escuela, si bien durante los periodos no lectivos, se realizan talleres los lunes, martes, jueves y viernes, más una salida cultural los miércoles con todo el grupo.
- Las tardes de todo el año no varían en su estructura, dedicando los tiempos estructurados a tareas de gestión, realización de fotos y asamblea con los jóvenes,.... Los martes y los jueves habitualmente se realizan actividades deportivas, (futbol, vóley, etc. y en verano piscina), los miércoles el video fórum y los viernes una salida con los menores.
- Los fines de semana se dedica el grueso de la mañana a la realización de tareas domésticas. Por las tardes los residentes que llevan un tiempo de estancia en Hortaleza (que han realizado dos salidas en fin de semana con educador) pueden salir solos. El resto saldrá con los educadores.

8.3. Los Horarios con carácter general se fijan de la siguiente manera:

Horarios de día Lectivo

- 09:00 Desayuno
- 09:30 Escuela
- 13:30 Comida
- 16:30 Merienda
- 17:30 Actividad deportiva/ cine fórum/taller.
- 20:30 Cena

22:30 Acostada

Horario de día No Lectivo (Periodos Vacacionales)

09:30 Desayuno
10:30 Jardín
11:30 Actividad Aula
13:30 Comida
17:00 Merienda
18:00 Actividad deportiva/cine fórum/taller.
20:30 Cena
23:00 Acostada

Horario de fin de semana y festivo

09:45 Desayuno
10:30 Tareas domésticas
13:30 Comida
14:30 Salidas individuales autorizadas
17:00 Salida en grupo
20:30 Regreso salidas individuales y en grupo.
21:00 Cena
24:00 Acostada (viernes, sábado y vísperas de festivo)

El horario para recibir llamadas del exterior, familia, será entre las 11:30 y las 12:30 y entre las 15:30 y las 16:30, como norma general y siempre que el menor esté presente en la residencia y así lo decida el equipo educativo.

8.4. Las normas en "relación a las actividades" son:

1. Los jóvenes tienen la obligación de asistir a las clases que se imparten dentro de la Residencia. Deberán asistir al aula, adecuadamente vestidos y aseados, con ropa de diario y en deportivas
2. Siempre que se considere positiva su continuidad, el equipo educativo hará compatible las actividades exteriores (formativas, búsqueda de empleo, etc.) con las tareas y actividades propias de la Residencia. En ocasiones se podrá autorizar la realización de actividades recreativas o deportivas fuera de la residencia, atendiendo al especial beneficio que conlleva mantener su asistencia regular anterior al ingreso.
3. Las salidas en grupo con el educador son obligatorias para todos los menores salvo para aquellos que hayan ingresado en las 24 horas anteriores. No se permite el acompañamiento junto al grupo, de antiguos residentes u otras personas ajenas al grupo actual. Tanto la salida como el regreso deben ser acompañado del educador

4. Se podrá salir solo en fin de semana siempre que hayan transcurrido 15 días desde su ingreso y se tenga una edad superior a 14 años. La salida en solitario se ratificará en Comisión de Orientación. Los menores que salen solos lo harán en primer lugar, para no interferir en la organización de la salida en grupo. Se debe regresar puntualmente y en buen estado.
5. Cuando se regrese de una actividad, tarea o salida será necesario esperar en la "sala de la entrada" hasta que le reciba el educador de su grupo.
6. Los horarios de regreso a la Residencia para el disfrute de tiempos de ocio personal en sábados, domingos y festivos, será las 20:30 h. Cualquier excepción a este horario será autorizado por la dirección.

Artículo 9. Normas en relación al uso de los espacios

9.1. Los jóvenes participarán en el cuidado de los espacios propios y comunes de la Residencia, ayudando a conservarlos limpios y ordenados, contribuyendo a mantener un ambiente sano y acogedor. Esta participación tendrá siempre una finalidad educativa y será realizada con el educador.

9.2. Los jóvenes podrán decorar los espacios comunes y personalizar los espacios propios, si bien no podrán realizar modificaciones (estructurales, de pintura, de mobiliario, u otras de análoga naturaleza), sin la autorización de la Dirección de la Residencia.

9.3. Las instalaciones, mobiliario y material, así como el conjunto de bienes de la Residencia, serán tratados con cuidado y respeto, entendiéndolos como bienes comunes que están al servicio de todos.

9.4. Las normas de utilización de los espacios de la Residencia de 1ª Acogida "Hortaleza" se pueden concretar si dividimos el espacio en dependencias:

En los Grupos de convivencia:

1. El espacio de convivencia de los chicos y las chicas son los grupos, ubicados en distintas plantas, siendo responsabilidad de los educadores/T.A.E garantizar presencia continua en ellos mientras los jóvenes permanecen en él.
2. La entrada y salida del grupo de convivencia y el acceso a otras dependencias quedan regulados siguiendo la dinámica y los horarios de actividad de toda la Residencia.
3. En cada habitación solo podrán dormir los jóvenes que han sido asignados a ella. Los cambios de habitación los decidirán los educadores en base a criterios organizativos y/o educativos. Los residentes no podrán entrar en habitaciones que no sean la suya, salvo la autorización del joven que duerme en ella y del educador.

4. Las decoraciones de las habitaciones serán supervisadas por los educadores, estando prohibidas las imágenes o fotos de carácter sexual o que inciten al consumo de alcohol o de otras sustancias tóxicas así como simbología racista, xenófoba o alentadora de intolerancia.
5. Los jóvenes tienen que participar en el cuidado ,limpieza y mantenimiento del grupo siendo tareas comunes y obligatorias a todos:
 - Durante la semana: hacer la cama antes de bajar a desayunar.
 - Durante el fin de semana: limpieza de habitación y espacios comunes del grupo.
 - Durante las vacaciones se establecerán tareas obligatorias relacionadas con toda la residencia.
6. Además existe un responsable de la ducha que se encarga de subir y bajar el cubo de la ropa sucia.
7. Las habitaciones deberán permanecer accesibles, prohibiéndose que las puertas queden bloqueadas.
8. La comunicación con el exterior no será a través de las ventanas
9. A partir de las 22.00 de la noche, el grupo debe estar ya preparado para el descanso nocturno y en pijama. Deberán cumplir una serie de normas:
 - a. Por la noche no pueden apagar la luz de la sala mientras se esté utilizando.
 - b. No pueden subir los pies a los sillones.
 - c. El volumen de la televisión o radio-casete debe ser moderado.

En el comedor:

1. Siempre habrá una persona responsable (educador o técnico auxiliar).
2. No deben comer con cascos o gorra. En invierno hay que quitarse el abrigo y en verano no pueden acceder al comedor sin la camiseta.
3. Los menores deberán hacer en el comedor las cuatro comidas (desayuno, comida, merienda y cena) y comer los tres platos de la comida y la cena. No se podrá sacar comida de estos espacios.
4. Como criterio general, hasta que no terminen todos no se podrá salir del comedor.
5. Las comidas se servirán en los horarios asignados para ello, a excepción de horarios escolares, laborales o actividad socioeducativa fuera de la residencia que se consideren obligatorias.

6. Se bajará a comer en los turnos que determine el equipo educativo. Por grupos de aula, grupos de convivencia o en un solo turno.
7. Deberán bajar al comedor (Desayuno, comida y merienda) adecuadamente vestidos y con deportivas. En la cena bajarán en pijama y chanclas/zapatillas.
8. En el comedor deberán servirse ordenadamente y por mesas, iniciando a los menores en el autoservicio, siempre supervisado por los educadores, para fomentar la autonomía y el respeto a los otros.
9. Al finalizar cada comida deberán recoger las mesas y cambiar los manteles. El comportamiento en el comedor debe ser el más correcto posible, no deben estar de pie de una mesa a otra, ni mantener un nivel de ruido adecuado. Los menores deberán procurar utilizar los cubiertos de forma correcta, atendiendo las indicaciones del educador.
10. Cuando abandonen el comedor deberán colocar correctamente las sillas.

En la Escuela:

Las normas en cuanto a la utilización de este espacio serán las siguientes:

- El horario es de 9:30 h. a 14:00h.
- Los chicos escolarizados en este aula tienen que asistir puntuales.
- Tienen que ir correctamente aseados y vestidos. No deben usar las chanclas y las gorras en la cabeza.
- En este espacio y en este horario sólo podrán estar los chicos que son de esta escuela.
- Los menores expulsados del IES realizarán tareas escolares en el grupo junto a sus educadores.
- Durante el tiempo de recreo, permanecerán presentes los profesores y, si es necesario, un educador. Los jóvenes deberán permanecer en la zona asignada, que habitualmente será el patio.

Los exámenes de los respectivos centros escolares, se podrán realizar en la Residencia Hortaleza, cuando así se acuerde con ellos.

En los jardines y patios:

1. La estancia en zona exteriores (patio y/o jardín) estará regulada por el educador. No se permite bajar solo a este espacio mientras el resto de los menores del grupo siga en las habitaciones o viceversa, salvo que lo autorice algún miembro del equipo educativo.
2. No se puede hablar con personas ajenas a la Residencia a través de la valla o las ventanas.

3. Los jóvenes siempre tienen que permanecer en este espacio bajo la supervisión de los educadores, incluso en el horario escolar dedicado al recreo. En este último caso, también estarán los profesores.
4. Se velará por el buen uso del material que en ese momento se utilice, garantizando que al término de la actividad queda recogido.
5. Se utilizarán las canchas deportivas con ropa adecuada (zapatillas deportivas y chándal), no estando permitidas las actividades deportivas con el torso descubierto.
6. En el horario de patio se utilizarán los servicios de la planta baja. Para utilizar los de la planta primera y segunda se precisará del consentimiento explícito del educador/a.
7. Intentaremos evitar la acumulación de antiguos residentes en los exteriores de la Residencia, (puertas de entrada).

En la cocina:

A este espacio solo pueden entrar las personas autorizadas (cocineros, educadores y auxiliares domésticas). Nunca podrán entrar los chicos y si precisan algo será a través de los educadores o los técnicos auxiliares.

Artículo 10. Visitas y salidas.

1. La Residencia de 1ª Acogida "Hortaleza" establecerá tiempos y espacios para garantizar las relaciones familiares. Los jóvenes podrán recibir visitas de sus familiares conforme a los criterios señalados por la Dirección de la Residencia, excepto si están expresamente prohibidas por la autoridad judicial o suspendidas temporalmente por la Comisión de Tutela del Menor.
2. Los jóvenes con medida de protección de tutela precisarán inicialmente de la correspondiente autorización del Área de Protección del Menor para disfrutar de salidas con pernocta con familiares o personas que así lo soliciten.
3. No están permitidas las visitas generalizadas en la Residencia, salvo de familiares directos o personas con especial vínculo.
4. Los jóvenes que tengan autorizada la salida "solos" en fin de semana podrán realizar llamadas para quedar con otros amigos, familiares, etc.
5. Atendiendo a la Orientación del Caso las visitas se podrán desarrollar dentro o fuera de la Residencia, en días laborables o durante el fin de semana, teniendo en cuenta la organización de la Residencia y la disponibilidad familiar. Las visitas de los familiares del residente podrán estar supervisadas por personal técnico de la Residencia si lo requiere el caso.

6. La Residencia dispondrá de un espacio que permita que las visitas se desarrollen en un ambiente acogedor y que según el caso, preserve suficientemente la intimidad en las relaciones familiares o posibilite el seguimiento de las mismas por parte de los profesionales de la Residencia.

7. Previamente a la entrada, las personas que visiten al joven deberán pasar los procesos o sistemas de control de acceso estipulados en cada caso. Asimismo, respetarán las indicaciones del personal de la Residencia, así como las instalaciones y los horarios de visitas establecidos.

Artículo 11. Llamadas telefónicas.

.1. Se garantizará el derecho de los residentes a recibir y realizar llamadas telefónicas en función de su situación personal y sociofamiliar, y bajo la supervisión del Equipo Educativo. No obstante, en interés del joven, éste no podrá establecer comunicaciones con personas o familiares cuya identificación y localización no haya sido posible constatar previamente.

.2. Las llamadas telefónicas que estén autorizadas, se recibirán en horario de 11:30 a 12:30 y de 15:30 a 16:30, salvo excepciones. No se pueden atender llamadas familiares desde el teléfono de la centralita, dadas las constantes entradas y salidas de menores y/o personal. Las llamadas telefónicas realizadas desde la residencia se efectuarán en el momento y el espacio que establezca el educador.

.3. El uso del teléfono móvil estará restringido dentro y fuera de la Residencia, permaneciendo en custodia durante toda su estancia.

Artículo 12. Correspondencia.

1. Los menores podrán enviar y recibir correspondencia libremente.

2. En caso de sospecha de que el contenido fuera perjudicial y contrario a su interés, las cartas, y/o paquetes serán abiertos por el joven en presencia de su educador, con el único fin de comprobar que no incluyan objetos o materiales tóxicos o dañinos para su salud, o cualquier objeto cuya tenencia en la Residencia no esté permitida, así como a fin de detectar situaciones de riesgo o peligro para su integridad o la de otros menores.

CAPÍTULO IV

CODIGO Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 13. Concepto y ámbito de aplicación.

.1. Se entiende por Código y Procedimiento Disciplinario el conjunto de pasos, formas de proceder y medidas correctoras aplicables a un menor acogido en la Residencia. El concepto de "medida correctora" corresponderá con el de medida a aplicar al producirse una conducta contraria a la norma establecida.

.2. El Procedimiento Disciplinario será aplicable a todos los residentes, por los comportamientos realizados tanto dentro de la Residencia como fuera de la misma.

Artículo 14. Criterios para la intervención ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

.1. Las intervenciones ante conductas contrarias a las normas de convivencia habrán de tener siempre intencionalidad educativa. El análisis de la situación conflictiva ha de ser global y no sólo del hecho en sí, debiéndose, así mismo, abordar el conflicto de la forma más cercana al contexto donde ocurra.

Artículo 15. Secuencia del procedimiento corrector

.1. **El adulto reaccionará haciendo notar lo inapropiado de la conducta.** A través del diálogo, se indicará al joven la improcedencia de su comportamiento, a fin de poder reflexionar sobre lo sucedido, sus causas y sus consecuencias. Las formas de hacer llegar al joven este mensaje son muy variadas y pueden hacerse explícitas desde diferentes estilos educativos aunque parece recomendable hacerlo de manera individual y en un espacio distinto al que está ocupando el grupo.

.2. **Fijar una posición como adulto.** El adulto presente, traslada al joven cual será su posición respecto a esa conducta contraria a las normas de convivencia, que debe asegurar un momento para que el joven exponga su versión de los hechos.

.2.1. La posición como adulto puede variar dependiendo de las posibilidades de estar "a tiempo de rectificar". Si ello es posible, se mostrará al joven las alternativas a su conducta como forma de ayudarlo en su progresión hacia el autocontrol. Se ofrecerá la oportunidad de rectificación inmediata de la conducta antes de aplicar una medida de carácter corrector. En la intervención educativa ante las conductas contrarias al modelo de convivencia, se utilizará de manera prioritaria el refuerzo de conductas alternativas frente a la aplicación de una medida correctora.

.2.2. Descartada la posibilidad de rectificar y siempre que esté claro el hecho acaecido y/o la norma transgredida, el adulto confirmará la respuesta educativa con carácter inmediato, aplicando las medidas correctoras que ya serán predecibles para el joven, y concretando las cuestiones asociadas al cumplimiento adecuado de esa medida de corrección.

.2.3 Si no estuviesen claros los hechos, o se tuviese que repetir nuevamente una medida correctora que se supone puede saturar el efecto perseguido, o el propio joven no está en disposición de recibir la comunicación, se le avanza en que puede consistir, se le aclara donde debe permanecer (grupo, habitación, recibidor de la residencia, zona de admisión, etc.) y en qué momento se podrá hablar más calmadamente con él, posponiendo la concreción de la medida correctora a ese momento. En ese tiempo, el educador o equipo de educadores presentes deben consensuar la medida educativa. Esta medida debe quedar fijada y, en la medida de lo posible realizada, antes de finalizar el turno.

.3. Comunicar la medida de corrección al joven. Esta medida puede tener una orientación ligada a la reparación de un daño, a prescindir de ciertos privilegios, o a permanecer separado/a del grupo.

La comunicación de la falta tiene que ver con aclarar los aspectos que rodean a la misma (duración de la medida, espacio, tiempo, como se resuelven las particularidades, etc.) Se considera una buena práctica, además de figurar en el "Registro de Medidas" (situado en el corcho de la sala de educadores), reflejar la medida por escrito firmada por el menor (situada en el "Cuaderno diario"). Esto es especialmente importante cuando la medida a cumplir, comprende diferentes situaciones, momentos y tareas a lo largo de dos o tres días. Se deben ofrecer respuestas que tengan relación lógica y fácil de establecer y controlar por parte del equipo educativo.

.4. Registrar la sanción en los términos descritos en el artículo 32

.5. Reflexionar y/o elaborar lo ocurrido junto al joven y el resto del grupo. Esta cuestión no es necesario realizarla inmediatamente tras ocurrir los hechos, pero su abordaje resulta imprescindible.

.6. Se procederá a **elaborar un Informe** dirigido a la Dirección de la Residencia, cuando se valore la situación o el comportamiento del joven como especialmente grave en los términos descritos en el artículo 41.

Artículo 16. Principios de la potestad disciplinaria.

.1. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la Dirección, si bien, de cara a conseguir la mayor eficiencia posible, dicha potestad está formalmente delegada en el Equipo Educativo, que será el encargado de corregir la conducta de los menores, conforme a los criterios, límites y procedimiento establecido en este Reglamento.

.2. La potestad disciplinaria habrá de ejercerse siempre respetando la dignidad del joven. En todo caso, se respetarán los siguientes límites:

- a) Es inaceptable cualquier forma de castigo físico, el trato vejatorio y la corrección colectiva por conductas individuales.
- b) Las atenciones relativas a los derechos básicos del joven no pueden ser afectadas

por el ejercicio de una corrección, y en particular, la privación del sueño, alimentación y vestuario necesario para el menor, su atención sanitaria o enseñanza obligatoria. Se podrá utilizar la retirada de privilegios como respuesta educativa ante comportamientos inapropiados.

- c) No podrán ser restringidos los derechos de visita familiar, sin perjuicio que, cuando se considere la existencia de circunstancias que requieran una modificación, ésta sea valorada en colaboración con la familia.

.3. La petición de excusas, la conciliación con la persona ofendida y/o la reparación del daño, voluntariamente asumidas por el menor, podrán ser valoradas a fin de suspender el proceso de corrección o para dejar sin efecto las medidas correctoras dictadas por el educador.

.4. Las conductas de jóvenes que puedan constituir infracción penal, podrán comunicarse a través de la Dirección de la Residencia a los responsables de las Áreas de Protección del Menor y Área de Coordinación de Centros de la Dirección General.

.5. Las conductas de jóvenes que puedan constituir infracción penal, podrán denunciarse a través de los adultos presentes, ante las autoridades competentes, que darán en su caso traslado al Ministerio Fiscal desde un procedimiento externo a la Dirección General. Este hecho deberá ponerse previamente en conocimiento de la Dirección. La denuncia podrá formularse directamente en la Comisaría, en el momento en que queden cubiertas las necesidades de la Residencia.

.6. Las conductas de jóvenes que puedan constituir infracción penal, podrán denunciarse por otros residentes cuando actúen estos últimos en calidad de perjudicados, debiendo presentarse ante las autoridades competentes acompañados por un adulto de la Residencia de 1ª Acogida. Se recomendará un tiempo de espera de 24 horas entre los hechos y la formulación de la denuncia.

.7. Los residentes podrán formular sus quejas, sugerencias y reclamaciones a través del modelo único establecido para todas las residencias.

.8. En caso de agresiones dirigidas hacia un adulto de la Residencia, se actuará siguiendo el protocolo específico de agresiones, comunicando los hechos a la Subdirección General de Personal, al Comité de empresa y al responsable del Área de Coordinación de Centros del AMAS y de la Dirección General, quienes a su vez revisarán las actuaciones seguidas en la Comisión de Conflictos.

Artículo 17. Clasificación de las conductas inadecuadas.

.1. Se consideran *conductas inadecuadas* aquellas conductas de los residentes contrarias a la norma social y al modelo de convivencia establecido en el presente Reglamento, que perturben la vida cotidiana y el normal desarrollo de la convivencia en el Centro.

.2. Las *conductas inadecuadas* se catalogan, en orden a su gravedad e intensidad, en conductas inadecuadas leves, conductas perjudiciales para la convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 18. Conductas inadecuadas leves:

.1. Se consideran conductas inadecuadas leves las siguientes:

- a) No realizar de manera adecuada la higiene y aseo personal.
- b) No tener limpios y ordenados los espacios de uso personal.
- c) No realizar las tareas asignadas de limpieza y/o conservación de las zonas comunes del Centro.
- d) Utilizar los espacios personales de otros compañeros sin autorización.
- e) Perturbar voluntariamente el descanso de los compañeros.
- f) Regresar de una salida con un retraso inferior a dos horas sin causa justificada.
- g) Proferir expresiones groseras y/o despectivas hacia cualquier persona, tanto dentro como fuera de la Residencia (pasará a falta grave en función de la gravedad de los insultos).
- h) Desobedecer las instrucciones del personal de la Residencia, cuando no alteren la convivencia y el buen funcionamiento del mismo.
- i) No realizar las actividades cotidianas de estudio y deporte.

Artículo 19. Conductas perjudiciales para la convivencia.

.1. Se consideran conductas perjudiciales para la convivencia las siguientes:

- a) Perturbar reiteradamente la actividad y/o el descanso de los compañeros.
- b) Utilizar los espacios de uso restringido sin permiso.
- c) Incumplir la medida correctora impuesta por la comisión de una conducta inadecuada leve.
- d) Sustraer bienes de compañeros, de la Residencia o de su personal.
- e) Deteriorar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos de la Residencia, o bien las pertenencias de otras personas.
- f) Salir de la Residencia sin permiso.
- g) Regresar de una salida con un retraso de dos a veinticuatro horas sin causa justificada.
- h) Mantener un comportamiento impropio en el exterior de la Residencia, y/o incumplir las condiciones establecidas para las salidas.
- i) Acceder a la Residencia bajo los efectos de alguna sustancia tóxica.
- j) Desobedecer las normas de organización y/o resistirse pasivamente a cumplirlas, o incumplir, con alteración de la convivencia y el buen funcionamiento del grupo, las instrucciones del personal.
- k) Faltar o ausentarse de cualquier recurso socio-educativo externo a la Residencia, sin causa justificada.
- l) Ser expulsado temporalmente de cualquier recurso socio-educativo externo a la Residencia.
- m) Cualquier actuación perjudicial para la salud y la integridad personal del propio

joven y/o de los otros, o la incitación a las mismas.

Artículo 20. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

.1. Son consideradas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

- a) No regresar voluntariamente tras una salida o hacerlo con un retraso superior a veinticuatro horas.
- b) Incumplir una medida correctora impuesta por comisión de conducta perjudicial para la convivencia.
- c) Introducir, poseer o utilizar objetos o sustancias no permitidas en la Residencia o grupo de convivencia.
- d) Salir de la Residencia sin permiso, utilizando agresividad o violencia, o medios que supongan riesgo para la integridad física del menor o de otras personas, y/o deterioro de las instalaciones.
- e) Agredir verbalmente, coaccionar y/o amenazar a cualquier persona, tanto dentro como fuera de la Residencia.
- f) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier persona, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o se realizan contra los de menor edad.
- g) Participar en plantes o desórdenes colectivos, o instigar a los mismos.
- h) Agresión o intento de agresión física a cualquier persona, tanto dentro como fuera de la Residencia.
- i) Sustracciones de objetos con intimidación.

Artículo 21. Medidas Correctoras

.1. Las medidas correctoras que se pueden imponer a los menores serán las dispuestas en este artículo.

1. Por la comisión de **conducta inadecuada leve**:

- a) Advertencia o apercibimiento.
- b) Permanencia separado del grupo durante un periodo de hasta 60 minutos.
- c) Asignación de tareas complementarias y/o en beneficio de la colectividad, de carácter constructivo y adecuado a la edad de los menores.
- d) Privación de participar en todas o algunas de las actividades recreativas de la Residencia durante el mismo día.
- e) Retirada de hasta un 25% de la propina semanal.
- f) Permanencia en el dormitorio durante un periodo de hasta 2 horas
- g) Pérdida de privilegios durante el mismo día.

2. Por la comisión de **conducta perjudicial para la convivencia**:

- a) Restitución o reparación del daño causado en función de su gravedad y de las posibilidades del menor.
- b) Limitación de la convivencia con el grupo por un periodo máximo de 12 horas.

- c) Privación de participar en todas o algunas de las actividades recreativas de la Residencia durante un periodo de hasta 2 días.
- d) Retirada de hasta un 50% de la propina semanal.
- e) Privación de salidas de la Residencia durante un fin de semana, exceptuando las salidas familiares.
- f) Permanencia en la habitación durante un periodo de hasta 12 horas
- g) Pérdida de privilegios durante 2 días

3. Por la comisión de ***conducta gravemente perjudicial para la convivencia:***

- a) Restitución o reparación del daño en función de su gravedad y de las posibilidades del menor e indemnización, total o parcial, de los daños causados.
- b) Privación de participar en todas las actividades recreativas de la Residencia durante un periodo de hasta 3 días.
- c) Retirada de hasta el 100% de la propina semanal.
- d) Limitación de la convivencia con el grupo, que podrá realizarse en su totalidad en la Zona de Admisión, o en diversa zonas de la Residencia, por un periodo de hasta 72 horas.
- e) Pérdida de privilegios durante 3 días.(ampliable a 7 en caso de tener que incluir la paga)
- f) Imposición de tareas adicionales, que deben ser positivas y constructivas, y nunca deben sobrepasar las capacidades del chico/a.
- g) Solicitar ante el Pleno de la Comisión de Tutela la asignación de recurso residencial en una Residencia especializada en la adaptación psicosocial.

Artículo 22. Graduación de las medidas correctoras.

.1. Para determinar la medida correctora a imponer y su duración, se atenderá a una valoración global de los hechos, teniendo en cuenta el principio de la proporcionalidad, las circunstancias personales, la naturaleza de los hechos, la violencia o agresividad mostrada en su comisión, la intencionalidad, la perturbación producida en la convivencia, la gravedad de los daños y perjuicios ocasionados, el grado de ejecución y de participación, y la reincidencia en otras faltas.

.2. Atendiendo a la evolución del joven, a la relevancia de la conducta y su catalogación, al reconocimiento por el joven de la comisión de la conducta objeto de corrección y a la incidencia de la intervención educativa realizada, podrá imponerse al autor de una *conducta gravemente perjudicial para la convivencia* una medida correctora prevista para *conducta perjudicial para la convivencia*, y al autor de una *conducta perjudicial para la convivencia* una medida correctora de las previstas para *conductas inadecuadas leves*.

Artículo 23. Concurso de transgresiones y pluralidad de conductas inadecuadas.

.1. Cuando en una misma conducta se puedan apreciar dos o más conductas inadecuadas, se podrán imponer las medidas correctoras correspondientes a cada una

de ellas o una única por todas ellas, tomando como referencia la más grave.

.2. Cuando un mismo acto sea constitutivo de dos o más faltas, o cuando una de éstas sea medio necesario para la comisión de otra, se impondrá una sola medida correctora, teniendo en cuenta la más grave de las conductas inadecuadas cometidas.

Artículo 24. Criterios para establecer las medidas correctoras.

.1 En la Residencia de 1ª Acogida Hortaleza se fija un periodo máximo de 72 horas de duración, para el cumplimiento correlativo a los hechos sancionables. La estancia del joven en torno al mes y medio, y el propio objeto de trabajo (observación, diagnóstico y derivación) aconseja diseñar una respuesta educativa que se pueda resolver en tres días. Este hecho, forma parte de la información que elaborará el educador, en relación al grado de aceptación y cumplimiento de la medida, la reparación del daño, reflexión sobre lo sucedido, etc.

.2 Esta respuesta, puede combinar diferentes situaciones, encuadrándolas en los siguientes tres días y puede incluir medidas reparadoras, con retirada de ciertos privilegios y/o con momentos en los que se limite la convivencia con el resto del grupo. La medida que contemple la retirada de la paga podrá hacerlo durante un solo fin de semana, manteniendo el principio de encuadrar el grueso de la medida correctora en las primeras 72 horas.

.3. Se considera una buena práctica, la redacción de un documento que aclare por escrito todos los puntos referidos al cumplimiento de la medida. Este puede ir firmado por el joven y concreta todos los aspectos de la medida, cuando su cumplimiento excede el propio turno de trabajo.

.4. En ningún caso el cumplimiento sucesivo de diversas medidas correctoras supondrá para el menor estar consecutivamente más de 72 horas en situación de convivencia limitada del grupo .

.5. Los intervalos entre medidas correctoras se establecerán en función de cada caso particular.

.6. El incumplimiento reiterado de las medidas correctoras establecidas por *conductas gravemente perjudiciales para la convivencia*, debido a causas imputables al menor, será puesto en conocimiento del Responsable del Área de Coordinación de Centros de la Dirección General, e influirán decisivamente en la asignación futura del recurso residencial adecuado.

.6. En aquellos casos que se considere beneficioso para el menor, se promoverá la colaboración de la familia en la aplicación y desarrollo de la medida correctora impuesta.

.7. La ausencia del joven de la Residencia como fórmula para evitar el cumplimiento de una medida correctora conlleva como criterio, el cumplimiento de la misma cuando

regresa.

.8. No se aplicará ninguna medida a menores enfermos, o se dejará inmediatamente sin efecto cuando se aprecie que afecta a la salud física o mental del residente.

Artículo 25. Cumplimiento de la medida correctora de "reparación del daño".

.1. Es necesario asignar a este hecho la importancia que requiere y por consiguiente el educador mantendrá presencia directa o cercana durante toda la reparación. Conviene que la reparación se concrete en una tarea que suponga esfuerzo. Debe ser una tarea estructurada, que tenga un principio y un final. Se tiene que prever un tiempo necesario para recoger el material.

Artículo 26. Cumplimiento de la medida correctora de "retirada de privilegios".

.1. Se considera un privilegio todo aquello que se puede conceder de forma extraordinaria o habitual y que no constituye una necesidad básica. Se entiende por privilegios aquellos hechos, situaciones o acciones que se producen en una dinámica normal de convivencia cuyo disfrute, algunas personas solo lo percibimos cuando lo perdemos.

- . Las salidas de ocio con educador.
- . Las salidas solo.
- . La realización de actividades con el resto del grupo (gimnasio, sala de ordenadores, voleibol, etc.)
- . Las llamadas por teléfono. No se incluye recibir o hacer llamadas de carácter familiar.
- . Otras actividades de carácter extraordinario.

Artículo 27. Cumplimiento de la medida correctora de "Limitación de la convivencia"

.1. La "limitación de la convivencia" supone la permanencia del joven, en un espacio distinto al que esté usando el gran grupo u otros grupos. Durante el tiempo que permanezca en esta situación, el menor podrá intercalar las visitas familiares previamente programadas y asistir a sus clases de formación. En cualquier caso, se programarán actividades individuales que podrá realizar dentro de la habitación, patio, aula o espacio no usado por el grupo.

.2. La "limitación de la convivencia" se podrá imponer durante la totalidad del día o durante determinados periodos del mismo, debiendo especificarse claramente este extremo cuando se imponga y comunicarse al resto del Equipo Educativo, a fin de

desarrollar una intervención educativa conjunta y coherente.

.3 Durante el tiempo que el joven tenga limitada la convivencia, será supervisado por un adulto, al objeto de facilitar tareas, elaborar lo ocurrido, valorar la evolución de la medida, etc.

Artículo 28. Modificación sobrevenida o suspensión de las medidas correctoras.

.1. La Dirección podrá, por propia iniciativa o a instancia del personal educativo, dejar sin efecto, reducir o suspender la ejecución de una medida correctora siempre que concurra alguna de las siguientes razones:

- a) Su cumplimiento se revela pedagógicamente ineficiente o personalmente perjudicial para el menor.
- b) Se considera que se le ha expresado suficientemente el reproche merecido por su conducta.
- c) Iniciada la ejecución de la medida, se produzca el traslado del menor a otra Residencia.
- d) Se constate un error en la apreciación de los hechos o una duda razonable sobre su autoría.
- e) Se compruebe que la respuesta educativa no ha sido acertada, circunstancia ésta que se comunicará al educador.

Artículo 29. Registro de medidas correctoras.

.1. En la Residencia de 1ª Acogida Hortaleza existirá una ficha de registro de las medidas correctoras en el que aparecerán los siguientes extremos, correspondientes a las medidas correctoras impuestas:

- a) Fecha de los hechos
- b) Descripción de los hechos
- c) Medida correctora impuesta de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.
- d) Condiciones de cumplimiento de la medida correctora.
- e) Firma del educador que establece la medida correctora.

CAPÍTULO V

MEDIDAS EXCEPCIONALES

Artículo 30. Fundamento.

.1. Las intervenciones reguladas en el presente capítulo tienen un carácter excepcional y, en ningún, caso pueden ser consideradas como prácticas habituales de la intervención socio-educativa en la Residencia. Su única justificación es garantizar la protección de los menores residentes, tanto de sí mismos como de sus compañeros, así como la del personal de la Residencia.

Artículo 31. Seguridad en la Residencia.

.1. La seguridad en la Residencia de 1ª Acogida Hortaleza es responsabilidad de la Dirección, quien distribuirá con este fin las tareas a realizar de acuerdo a las funciones propias de cada trabajador.

.2. Las actuaciones encaminadas a garantizar la seguridad en el Residencia de 1ª Acogida Hortaleza podrán suponer, en la forma y con la periodicidad que la Dirección establezca, inspecciones de locales y dependencias, así como registros de la persona, ropas y enseres de los menores.

.3. En la Residencia de 1ª Acogida Hortaleza, debido a que las necesidades de seguridad así lo requieren, se utiliza un servicio externo de personal especializado en funciones de vigilancia y de apoyo a las actuaciones de los trabajadores previstas en este capítulo. Este personal depende funcionalmente de la Dirección de la Residencia y salvo causas de fuerza mayor, intervendrá siguiendo las indicaciones del educador.

Artículo 32. Registro del menor y sus pertenencias.

.1. El registro consiste en la revisión de la persona, ropa y enseres del joven con el único fin de detectar la posesión de sustancias, instrumentos u objetos nocivos o peligrosos para el propio joven, para otras personas o para la seguridad de la Residencia.

.2. El registro se ajustará a las siguientes normas:

- a) Deberá existir, por parte de los profesionales de la Residencia, un conocimiento cierto o una sospecha fundada de que el joven posee objetos o sustancias peligrosas que pueden poner en riesgo su vida o integridad personal y/o de las demás personas que conviven en la misma.
- b) Será requisito previo para la realización del registro haber informado al menor de tal conocimiento o sospecha y haberle solicitado la entrega voluntaria del objeto o sustancia en cuestión.
- c) Su utilización se regirá por los principios de necesidad y proporcionalidad, y se llevará siempre a cabo con el respeto debido a la dignidad y a los derechos

fundamentales de la persona.

- d) Los registros de las ropas y enseres personales del joven se practicarán, normalmente, en su presencia y sin la presencia de otros jóvenes.
- e) El registro de la persona se llevará a cabo por personal del mismo sexo, en lugar cerrado y preservando su intimidad.

.3. Se intervendrán los objetos no permitidos y los que se entiendan peligrosos para la seguridad o convivencia ordenada, así como los que se presuponga sean de ilícita procedencia.

Artículo 33. Actuación del Equipo Educativo ante manifestaciones violentas graves de los menores.

.1. Las situaciones en las que el joven amenaza, agrede, insulta y desafía, deben ser abordadas inicialmente desde el contexto residencial, enmarcándolas dentro de las medidas de corrección del Reglamento y a través de la intervención del Equipo Educativo.

2. Secuencia de la intervención

I. **Evitar la escalada de esa manifestación violenta**, con la intervención de un adulto.

- Utilizar el discurso educativo para mitigar el conflicto (transmitir serenidad para apaciguar la situación)
- utilizar el menor número de personal posible para iniciar el abordaje del conflicto
- evitar la presencia en la zona de conflicto de la persona con el que se mantiene la disputa.
- Delegar esta primera acción en aquella persona, que se considere pueda resultar más significativa

II. **Aislar el conflicto**, en un espacio diferente al habitual, donde poder, con acompañamiento educativo, elaborar la situación de conflicto generada.

- separar al joven agresor o en estado de agitación, del resto de compañeros
- separar del escenario al resto de los compañeros.
- cuando se cuente con el apoyo de los vigilantes de seguridad, será el educador quien dirija las actuaciones a llevar a cabo en la separación asistida. La sujeción debe ser proporcional a la situación creada y utilizada por el tiempo imprescindible hasta restablecer la normalidad. El educador no dejará al joven hasta que no dé muestras de evidente tranquilidad.

III. **Contener** físicamente al joven, cuando persiste la intencionalidad de agresión física a personas (menores/adultos) o se mantienen las acciones violentas contra instalaciones, enseres y/o materiales de la Residencia.

- la sujeción debe ser proporcional a la situación creada y utilizada por el tiempo imprescindible hasta restablecer la normalidad. El educador no dejará al joven hasta que no dé muestras de evidente tranquilidad.

IV. Si persisten indicadores de elevación de la crisis de agitación, se requerirá la presencia de una **Unidad del 112**, que lo hará acompañada de la Policía.

V. **Comunicar** la situación a la Dirección.

VI. Comunicación ante las **Autoridades** correspondientes de los hechos presenciados, si los hechos lo requieren. Si la medida de protección asumida respecto al menor es de guarda, se deberá informar asimismo a la familia del menor en el contexto de intervención socio familiar.

VII. La **Dirección informará** al Área de Coordinación, Área de Protección y Subdirección General de Personal en su caso y se realizará informe para su conocimiento.

Artículo 34. Situaciones asociadas a estrategias de contención.

.1. Solamente podrán utilizarse las estrategias de contención descritas en el apartado segundo de este artículo, por los motivos siguientes:

- a) Para evitar actos de violencia o lesiones de los menores a sí mismos, a los otros menores residentes o a cualquier persona presente en el Centro.
- b) Para impedir daños en las instalaciones del Centro.
- c) Ante la resistencia activa y/o pasiva reiterada a las indicaciones del personal de la Residencia, en el ejercicio legítimo de sus funciones.

.2. Las estrategias de contención que se podrán emplear son:

- a) La separación asistida del espacio de conflicto
- b) La contención física personal.

.3. El uso de estas estrategias de contención será proporcional al fin pretendido, nunca supondrá una corrección encubierta y sólo se aplicarán cuando sea imposible otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida, y por el tiempo estrictamente necesario, para garantizar que el joven se encuentra de nuevo en disposición de controlar su propia conducta y establecer unos mínimos de relación segura.

.4. Las situaciones que demanden una estrategia de contención no podrán aplicarse a jóvenes que padezcan una enfermedad que les impida un desarrollo adecuado, salvo que de su actuación, pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas.

.5. Las situaciones que requieran en su abordaje, la utilización de estrategias de contención, serán notificadas a la Dirección, mediante informe del educador.

Artículo 35. Separación asistida del espacio de conflicto

.1. La separación asistida del espacio de conflicto supone la separación forzosa del joven, del escenario en que se encuentra. Supone necesaria, la intervención del personal de seguridad y siempre estará dirigido por el educador. Se recurrirá a esta separación asistida cuando los jóvenes hubieran perdido el control de su conducta de forma intensa y prolongada, no atendieran a las indicaciones del Equipo Educativo y su conducta y/o actitud suponga un peligro evidente para su propia integridad, la de otras personas y/o las instalaciones de la Residencia.

.2. Los jóvenes permanecerán en otro espacio distinto al que esté ocupando el grupo, hasta la recuperación de su autocontrol.

.3. Durante la separación asistida, el joven permanecerá acompañado por el educador.

Artículo 39. Contención física personal.

1. La contención física personal supone la inmovilización directa del joven por otra u otras personas, sin que pueda recurrirse a la ayuda de objeto alguno a tal fin. Se llevará a cabo empleando la mínima intensidad posible y se prolongará sólo durante el tiempo indispensable.

2. La contención física podrá únicamente decidirse por los miembros del Equipo Educativo de la Residencia, salvo situaciones de urgencia. En este caso, el personal de seguridad al que se hace referencia en el artículo 36.4 de este Reglamento, tendrá orden de intervenir, si no existe indicación específica en contra, cuando la integridad física de cualquier persona y/o los medios materiales de la Residencia estén en peligro. La Dirección del Centro informará a la Fiscalía sobre la necesidad de contención física por parte del personal de seguridad.

Artículo 40. La elaboración de informes ante comportamientos graves y violentos

La redacción del informe corresponde al educador/a presente en ese turno y encargado del grupo al que pertenece el joven. El informe deberá ir acompañado de la firma y observaciones del Director de la Residencia.

Una copia del mismo se dirigirá al Técnico de Referencia del Área de Coordinación de Centros, y otra copia formará parte del expediente de la Residencia.

Se considera probado que los adultos presentes intervienen siempre atendiendo a los acuerdos, procedimientos y normas establecidas en la Residencia, así como otras normativas de rango superior.

Puntos que debe recoger el informe:

- ◇ ANTECEDENTES DE CARÁCTER GLOBAL. Qué personal estaba trabajando ese día. Quién era el encargado de cada grupo. Hechos anteriores que venían marcando la dinámica del grupo. Qué se disponía a hacer, etc.
- ◇ ANTECEDENTES DE CARÁCTER INDIVIDUAL. Situación del residente, proyecto de trabajo, características del chico, adaptación al grupo, indicación específica respecto al menor, etc.
- ◇ DESARROLLO DE LOS HECHOS y ACTUACIONES INMEDIATAS Dónde ocurrieron los hechos. Qué chicos y adultos estaban presentes. Qué medidas inmediatas se establecieron en relación al menor, en relación al grupo, etc. otros sistemas ...
- ◇ ACTUACIONES POSTERIORES En relación al chico, en relación al grupo, en relación a otros Sistemas (Fiscalía, Grume, Salud, SAM, etc. Qué medidas se establecieron a posteriori. Cómo se ha trabajado esto con el grupo, etc.
- ◇ OBSERVACIONES Y FIRMAS DEL EDUCADOR Y DIRECCIÓN



Agencia Madrileña de Atención Social
CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid

Centro de 1ª Acogida I.C.E
C/ Mar Caspio, 8 28033 Madrid
Tlf.: 91 763 32 22 /Fax.: 91 381 64 16

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

CENTRO DE PRIMERA ACOGIDA

ISABEL CLARA EUGENIA

2018



INDICE	pág
I. Prólogo.....	4
II. Marco de convivencia.....	5
III. Marco Normativo:.....	6
1-Normas de relación con los otros.....	6
2-Normas respecto al uso de los espacios y las instalaciones.....	7
3-Sustancias, objetos y materiales no permitidos en el Centro.....	9
4-Normas sanitarias, de higiene y alimentación.....	11
5-Actividades formativas y/o laborales.....	12
6-Actividades de ocio y tiempo libre.....	13
7-Visitas y salidas.....	14
8-Llamadas telefónicas y correspondencia.....	15
IV. Régimen disciplinario.....	16
1-Concepto, fundamento y ámbito de aplicación.....	16
2-Criterios para la intervención ante conductas contrarias a las normas de convivencia.....	17



3-Principios de la potestad disciplinaria.....	17
4-Clasificación de las conductas inadecuadas.....	18
5-Conductas inadecuadas leves.....	19
6-Conductas perjudiciales para la convivencia.....	19
7-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.....	20
8-Medidas correctoras.....	21
9-Graduación de las medidas correctoras.....	23
10-Normas para el cumplimiento de las medidas correctoras....	24
11-Cumplimiento de la medida correctora de separación de grupo.....	24
12-Procedimiento corrector.....	25
13-Modificación sobrevenida o suspensión de la ejecución de las medidas correctoras.....	27
14-Registro de las medidas correctoras.....	27
V. Medidas excepcionales de seguridad.....	27
-Fundamento.....	27
-Seguridad en el Centro.....	28
-Registro del menor y pertenencias.....	28
-Medios de contención.....	29
VI. Epílogo.....	31



I. PROLOGO

El presente documento pretende ser el marco que regule la convivencia y normativa interna del Centro de Primera Acogida Isabel Clara Eugenia.

No se trata de crear un régimen sancionador de carácter administrativo sino de señalar nuestros criterios de intervención que han de ser pedagógicos y garantistas.

En el contexto de menores en Acogimiento Residencial, nos encontramos con una población marcada por una trayectoria de ausencia de límites y normas, conductas disociales, menores procedentes de otras culturas con expectativas que no se satisfacen desde el Sistema de Protección.

Igualmente un número importante de menores protegidos presenta problemas de salud mental, trastornos conductuales y/ o emocionales, que en ocasiones se traducen en respuestas violentas y/ o destructivas.

Todas estas circunstancias cobran especial relevancia durante la intervención en el Centro de Primera Acogida, primer escenario de atención y estancia de los menores recién separados de sus familias por haber sufrido negligencias graves en su cuidado, abandono, maltrato, etc.

Para afrontar estas conductas inapropiadas, el personal educativo debe corregir a los menores con medidas educativas y pedagógicas que han de ser proporcionales a su intencionalidad y gravedad e inmediatas a la realización de su conducta.

Toda norma o medida correctora la formularemos en interés del menor, sin arbitrariedad, con carácter educativo, respetando siempre su dignidad y ayudando a los menores a nuestro cargo a superar aquellos problemas de agresividad, autocontrol y autoestima que suelen acompañar a su situación de riesgo social o desamparo.

Ahora bien, para todos los menores habrá el mismo régimen corrector y éste deberá vincularse a sus características individuales y a su proceso madurativo.



La intención de este Reglamento será también el cauce para conseguir en nuestro Centro un ambiente de responsabilidad individual, participación y respeto mutuo.

II. MODELO DE CONVIVENCIA

1. En el Centro de Primera Acogida Isabel Clara Eugenia, perteneciente a la Agencia Madrileña de Atención Social y dependiente de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, se desarrollará un modelo de convivencia basado en los siguientes principios:
2. Favorecer el desarrollo de los valores de igualdad, respeto, tolerancia y, en general, los principios de la convivencia democrática.
3. Establecer un marco contenedor y estructurado que proporcione las condiciones adecuadas para el desarrollo integral del menor y la satisfacción de sus necesidades.
4. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos de los menores.
5. Promover la implicación de la familia en el proceso educativo de los menores.
6. Proporcionar experiencias estimulantes y variadas, adaptadas a las características individuales e intereses de los menores, a fin de favorecer la construcción de su identidad, su integración socio-familiar y su autonomía personal.
7. Facilitar el crecimiento personal y la asunción de responsabilidad de los menores, de acuerdo a criterios de normalización e integración.
8. Desarrollar las potencialidades de los menores, respetando sus procesos de aprendizaje.
9. Diseñar la intervención educativa en base a los criterios comunes de actuación.



10. Garantizar el acompañamiento educativo y la cercanía con respecto al menor.
11. Favorecer el desarrollo de relaciones interpersonales, basadas en actitudes de apertura y aceptación mutua, así como valores de solidaridad y espíritu crítico.
12. Reforzar las conductas de los menores que estén en consonancia con este modelo de convivencia y pongan de manifiesto el sentido de la responsabilidad.
13. Favorecer el desarrollo positivo de la autoestima y el auto-concepto de los menores.
14. Fomentar el aprendizaje de estos principios a través de los modelos de comportamiento positivo que proporcionen los adultos que conviven con los menores.

III. MARCO NORMATIVO

1.-NORMAS DE RELACIÓN CON LOS OTROS

1. Las relaciones, tanto con iguales como con adultos, están basadas en el respeto a la intimidad, dignidad, derechos opiniones y creencias.

2. Se velará para que no se produzcan situaciones de abuso valiéndose de fuerza, chantaje, o coacción física o psicológica, ya sean ejercidas de manera individual o colectiva

3. Los menores deberán obedecer las indicaciones del personal del centro y colaborar con él en todo lo que se le demande en el ejercicio legítimo de sus funciones.



4. Los menores deberán respetar su propia dignidad, la de sus compañeros y la de los adultos con los que se relacionan.

5. Habrá que tratarse con cuidado y respeto tanto las pertenencias propias, como los de los compañeros. Para usar pertenencias de otros compañeros será necesario contar con su permiso.

6. Se facilitarán y favorecerán momentos y espacios de convivencia entre hermanos a lo largo del día.

7. Siempre que sea posible se facilitarán momentos de encuentro o actividades intergrupales.

8. Durante los periodos de descanso nocturno se deberán respetar las normas de convivencia del grupo, no realizando actos que puedan interrumpir el descanso de los menores.

9. Durante el horario de estudio, el menor que no tenga tareas o las termine antes hará uso de un espacio distinto para no distraer o interrumpir al resto del grupo.

2.-NORMAS RESPECTO AL USO DE LOS ESPACIOS Y LAS INSTALACIONES.

Centro de primera acogida está subdividido en grupos de convivencia a los que son asignados los menores desde el momento de su ingreso, atendiendo principalmente a la edad del niño. En este espacio se desarrollarán la mayoría de sus actividades de la vida cotidiana, contando con espacios comunes (patio, comedor, salas de juegos o de televisión) y propios (habitación) que deberá cuidar y respetar.

En cada grupo de convivencia se establecen los criterios propios de utilización y supervisión de los espacios y las instalaciones.

La participación en el cuidado de los espacios propios y comunes será una de las normas que habrá que comunicar el menor cuando ingrese en el Centro.



Los menores ayudaran a conservar los espacios y materiales limpios y ordenados. Esto contribuirá a mantener un ambiente acogedor que ayude al menor a integrarse en el Centro. Esta participación será en función de la edad y las características del menor, tendrá siempre una finalidad educativa y será realizada con el educador.

La utilización de los espacios comunes será potenciada en todo momento por el equipo educativo por considerar que estos espacios contribuyen a fomentar la relación de los menores entre si, a la amistad entre ellos y a la integración en el propio Centro. El cuidado de estos espacios comunes tendrá especial importancia e interés, estableciéndose turnos para su orden y cuidado.

Los menores podrán personalizar sus espacios siempre que no conlleve modificaciones significativas ya que al ser el centro de primera acogida y recibir a tantos niños diferentes, también los espacios sufren un mayor deterioro físico por el uso de los muchos y diferentes menores. Cualquier cambio significativo deberá ser consultado y aprobado por el equipo educativo y Dirección.

La utilización de espacios propios. Las habitaciones serán asignadas desde el primer momento, para el cambio de habitación una vez asignada habrá de existir una razón, pero nunca un menor podrá cambiarse de habitación sin el permiso del educador. Los menores tienen derecho a su intimidad en su espacio propio, se deberá llamar a la puerta y siempre pedir permiso para entrar en una habitación que no sea la propia.

Todo el conjunto de bienes del Centro, mobiliario, instalaciones y material, serán tratadas con cuidado y respeto. Enseñando al menor su utilización y uso si fuera necesario.



3.-SUSTANCIAS, OBJETOS Y MATERIALES NO PERMITIDOS EN EL CENTRO

En el Centro existe una lista de objetos y sustancias cuya tenencia se considera prohibida por motivos de:

1. Orden y seguridad:

- a) Cualquier producto o sustancia tóxica, incluyendo tabaco y bebidas alcohólicas.
- b) Cualquier material o utensilio que pueda resultar peligroso para la integridad física de las personas o la seguridad del Centro
- b) Cualquier material u objeto que tenga componentes pornográficos, racistas o xenófobos.

2. Organización interna:

Dadas las características del Centro de Acogida, en el momento del ingreso se le indicará al menor los objetos personales que puede tener en su posesión:

- Calzado
- Ropa de abrigo.
- Relojes, joyas y complementos (cinturones, pañuelos, gorras...)
- Piercing (siempre que los traigan ya puestos, no permitiendo que se los hagan durante su estancia en el Centro)

Asimismo, existen otro tipo de objetos que podrán estar a disposición del menor pero bajo control o supervisión del educador:

-
-
- Chuches, comida (batidos, galletas...)



- Dinero (siempre que no exceda de una cierta cantidad)
- DVDs, CDs, Juegos informáticos.

En el momento del ingreso se indicará al menor los objetos de los que no está permitida su posesión, pudiéndosele ser retirados. Estos objetos quedaran en depósito.

-Guardados por la Dirección del Centro:

- a) Dinero (cuando exceda de 10 euros)
- b) Documentación. Pasaporte
- c) Móviles, aparatos electrónicos.

-Guardados por el educador:

- a) Objetos personales
- b) Ropa

Estos objetos quedarán en depósito en el Centro y le serán entregados a la familia o al propio menor, cuando se produzca su salida. El Centro solo se responsabilizará de los objetos dejados en depósito

No estará permitida la exhibición de símbolos racistas o sexistas, que hagan apología de la violencia o el consumo de sustancias tóxicas. En este sentido se prestará atención a l a las películas o música que disfruten los menores.



4.-NORMAS SANITARIAS, DE HIGIENE Y ALIMENTACIÓN.

Se fomentará que los menores desarrollen hábitos saludables en los diversos aspectos de la vida cotidiana.

1. Sanidad:

-Sé velará porque los menores cumplan las prescripciones médicas, incluso alegando razones de conciencia u otra causa por las que el menor se negara a recibir tratamiento, ya que para ello se solicitará autorización judicial para poderlo suministrar.

-Tras el ingreso en el Centro, el equipo médico realizará una completa revisión médica el menor.

-Siempre se tendrá en cuenta y se respetará el calendario de vacunas, si careciera de él, desde el equipo médico se actualizará uno para llevar un correcto seguimiento del menor.

-Si tuviera citas médicas ya concertadas con anterioridad al ingreso en el Centro, se respetaran y se acudirán a ellas para su revisión y/o seguimiento.

2. Alimentación:

-Se mantendrá una dieta saludable, variada y equilibrada.

-Se respetará el menú mensual supervisado desde el equipo médico para todo el Centro, exceptuando los menús específicos de diabetes, celíacos u otras excepciones alimentarias con especial atención

-Se respetarán las creencias religiosas en materia de alimentación, aún cuando la edad no les permita conocer estas características hacia ciertos alimentos. Se respetarán tanto de forma cultural y /o religiosa.

-Así pues se permitirá el ayuno en la época de Ramadán a los menores de cultura árabe del grupo de mayores (12-15 años) previo contrato por



escrito de las normas que conlleva y siempre dentro del respeto hacia los que no quieran hacerlo.

3.Higiene:

-Se fomentará la higiene a través del aseo diario completado con el ejercicio físico adecuado a su edad y circunstancias personales.

-Los menores, en función de sus capacidades, también participarán en el cuidado, orden y limpieza de los espacios propios y comunes, que se realizará siempre con el educador o supervisado por él y con una finalidad educativa.

5.-ACTIVIDADES FORMATIVAS Y/O LABORALES.

El derecho a la educación obliga a que los menores en edad escolar estén escolarizados. Este derecho no debe quedar suspendido al ingreso en este Centro de Acogida, por lo que nuestros menores deben asistir a un recurso educativo o formativo.

De forma general, y mientras dure su estancia con nosotros (ya sean varios días o varias semanas), los chicos y chicas acudirán al Colegio Público Hortaleza cuyas aulas se encuentran en nuestro recinto aunque mantendrás sus matrículas en su centro de procedencia.

El horario será el mismo para todos, independientemente de su edad. De lunes a jueves de 10h a 13,30 y de 15h a las 16.30h y viernes de 10h a 13.30. Por lo demás este colegio se regirá por el calendario escolar de la Consejería de Educación

Al estar en proceso de valoración, los menores habrán de salir del aula para entrevistas con psicólogos, técnicos, visitas familiares, etc., intentando interferir lo menos posible en el ritmo y actividades tanto propias como de los compañeros.

En todo caso la relación y comunicación entre educadores y profesores será diaria y dinámica estableciendo y unificando criterios de actuación pedagógica.



Comunidad de Madrid

Para aquellos menores que creamos conveniente y positivo que acuda a su centro educativo de referencia (por buena integración, responsabilidad, cercanía...), se facilitará su asistencia.

Los profesores de nuestro colegio comunicarán y se coordinarán con los diferentes colegios y/o institutos a fin de obtener no solo información sino propiciar una evaluación continua, realización de exámenes, promoción de curso, etc.

En el caso de ingresos de menores de más de 16 años (madres adolescentes con hijos a su cargo y agrupación de hermanos cuando alguno sea mayor de 15 años según protocolo) fomentaremos y propiciaremos la asistencia a talleres formativos, de búsqueda de empleo y actividades laborales.

Para los grupos de convivencia de medianos y mayores se establecerá en la Programación Anual un horario de estudio y la realización de tareas que será obligatorio para todos.

Por las características especiales tanto del Centro de Acogida como del Colegio Público, se establecen reuniones entre ambos equipos para la coordinación y resolución de conflictos que pudieran surgir. Realizaremos dos reuniones ordinarias a lo largo del curso escolar y cuántas de carácter extraordinario fueran necesarias por problemáticas puntuales. Un profesor/a del C P. Hortaleza participa además en las Comisiones de Orientación valorando la necesidad pedagógica de cada menor y ayudando en la evaluación de las circunstancias personales.

6.-ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

1.- Cada grupo organizará actividades de ocio y tiempo libre en función de la edad, el número de menores y su proceso evolutivo.



2.- Las actividades programadas contribuirán a potenciar las competencias sociales de los menores y a mejorar las pautas de convivencia en los diferentes espacios donde se realicen.

3.- Las actividades podrán realizarse dentro y fuera del centro.

4.- Los menores participarán de la elección de las actividades a realizar.

5.- Se organizarán actividades intergrupales.

6.- Los menores saldrán siempre acompañados de los educadores. Se podrán aplicar criterios excepcionales atendiendo a las necesidades del menor, previo acuerdo del Equipo Educativo del Centro.

7.-VISITAS Y SALIDAS.

1.- El Centro habrá de establecer tiempos y espacios para garantizar las relaciones familiares.

2.- En los Centros de Primera Acogida, las visitas y las salidas con los familiares se regularán de acuerdo al estudio y valoración de la situación personal y socio-familiar de cada menor.

3.-El Centro dispondrá de un espacio que permita que las visitas se desarrollen en un ambiente acogedor y se preserve suficientemente la intimidad en las relaciones familiares. Asimismo, deberá posibilitar el seguimiento de las mismas por parte de los profesionales del Centro.

4.- Previamente a la visita, los familiares al llegar al Centro deberán pasar los procesos o sistemas de control de acceso estipulados en cada caso, como acreditación de quien visita, la contrastación con el día y la hora de la misma.

Asimismo, respetarán las indicaciones del personal del Centro, las instalaciones y tiempo establecido para la visita.



5.- Los menores podrán recibir visitas de los familiares conforme a los criterios señalados por la Dirección del Centro, excepto si están expresamente prohibidas por la autoridad judicial o suspendidas temporalmente por la Comisión de Tutela del Menor.

6.- Las visitas de los familiares del menor, podrán estar controladas por el personal técnico/ educativo del Centro, siempre que así lo aconseje el interés superior del menor y siguiendo las indicaciones el respecto del Área de Protección del Menor o del propio Centro.

7.- Con el fin de priorizar la relación del menor con la familia, las salidas y /o las visitas se desarrollaran en días laborales y de manera excepcional debido a la adaptación familiar, se podrán realizar en fin de semana.

Finalmente, si existiera permiso , el menor podría pernoctar fuera del Centro.

Todo ello, siempre en términos establecidos en el contrato de guarda o en la concerniente resolución del Área de protección del menor.

8.-LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CORRESPONDENCIA.

Se garantiza el derecho de los menores a recibir llamadas telefónicas de sus familiares en función de su situación personal y socio-familiar. Las llamadas estarán bajo la supervisión del Equipo Técnico

Excepcionalmente se permitirá la comunicación telefónica con personas que aunque no sean familiares directos, están vinculadas afectivamente al menor y son especialmente significativas para él o ella.

De forma general, el menor puede recibir llamadas pero no realizarlas, excepto en las ocasiones que así lo valore el Equipo Educativo. En el caso de MENAS, éstos podrán ponerse en contacto con sus familiares residentes en otros países a través de llamadas telefónicas que se llevarán a cabo puntualmente y desde el despacho de Dirección.



Comunidad de Madrid

Se informará a la familia de que se puede llamar todos los días, pero sólo una vez al día estableciéndose un horario de llamadas según las características del grupo de convivencia.

Se controlará el tiempo que cada menor habla para no sobrecargar la línea, con un tiempo orientativo de 8 a 10 minutos.

El uso del teléfono móvil estará restringido dentro del Centro, entregándose el mismo al ingreso.

Los menores podrán enviar y recibir correspondencia libremente.

IV. REGIMEN DISCIPLINARIO

1.-CONCEPTO, FUNDAMENTO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

1.-Se entiende por Régimen Disciplinario el conjunto de normas, procedimientos, conductas inadecuadas y medidas correctoras aplicables a un menor acogido en un Centro. El concepto de medida correctora corresponderá con el de medida a aplicar al producirse una conducta contraria a la norma establecida en el Régimen Disciplinario.

2.-El Régimen Disciplinario tiene como finalidad contribuir al mantenimiento de una convivencia ordenada, de manera que se estimule el sentido de la responsabilidad, las actitudes asertivas y la capacidad de autocontrol como presupuestos necesarios para la realización de los fines educativos del Centro.



2.-CRITERIOS PARA LA INTERVENCIÓN ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

1.-La intervención ante las conductas contrarias a las normas de convivencia habrá de tener siempre un carácter educativo. El análisis de la situación conflictiva ha de ser global y no sólo del hecho en sí, debiéndose abordar el conflicto de la forma más cercana al contexto donde ocurra.

2.-Se intervendrá inicialmente a través del diálogo, indicando a los menores la improcedencia de su comportamiento, a fin de hacerles reflexionar sobre lo sucedido, sus causas y sus consecuencias.

3.-Se mostrará al menor las alternativas a su conducta, como una forma de ayudarle en su progresión al autocontrol. Asimismo, se ofrecerá la oportunidad de rectificación inmediata de la conducta antes de aplicar una medida de carácter corrector. En la intervención educativa ante las conductas contrarias al modelo de convivencia, se utilizará de manera prioritaria el refuerzo de las conductas alternativas frente a la aplicación del Régimen Disciplinario.

4.-El Equipo Educativo del Centro establecerá un sistema de refuerzos consumado y suficientemente amplio, que permita fomentar las conductas acordes a las normas de convivencia y la evolución de los menores. Los refuerzos podrán ser materiales, sociales y de actividad.

5.-En los casos en que, a la vista de la conducta realizada por el menor, el diálogo previo hubiera resultado insuficiente para producir una modificación de su comportamiento, se utilizarán los criterios y procedimientos desarrollados en este capítulo.

3.-PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.

1. La potestad disciplinaria habrá de ejercerse siempre respetando la dignidad del menor:



- a) Es inaceptable cualquier forma de castigo físico o trato vejatorio.

- b) Los derechos básicos del niño no pueden ser afectados por el ejercicio de una corrección, y en particular, la privación del sueño, alimentación y vestuario necesario para el menor, su atención sanitaria o enseñanza obligatoria.

- c) No podrán ser restringidos los derechos de visitas o salidas establecidas por el Área de Protección del Menor.

2. Es importante que el menor tome conciencia de su conducta. La petición de excusas, la conciliación de la persona ofendida y /o la reparación del daño, voluntariamente asumidas por el menor, podrán ser valoradas a fin de suspender el proceso de corrección o para dejar sin efecto las medidas correctoras impuestas.

3. Las medidas impuestas podrán ser reducidas, dejadas sin efecto en su totalidad, suspendidas o aplazadas en su ejecución, en los términos establecidos por la Dirección y el Equipo Educativo.

4. Las conductas de los menores que puedan constituir infracción penal deberán comunicarse por la Dirección del Centro a los responsables del Área de Protección del Menor y de Coordinación de Centros, y ponerse en conocimiento de las autoridades competentes y del Ministerio Fiscal.

4.-CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS

1.- Se consideran conductas inadecuadas aquellas conductas de los menores contrarias al modelo de convivencia establecido en el presente Reglamento y que perturben la vida cotidiana y el normal desarrollo de la convivencia en el Centro.



2.- Las conductas inadecuadas se

catalogan, en orden a su gravedad e intensidad, en conductas inadecuadas leves, conductas perjudiciales para la convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

5.-CONDUCTAS INADECUADAS LEVES.

- a). No realizar de manera adecuada la higiene y el aseo personal.
- b). No tener limpios y ordenados los espacios de uso personal.
- c). No realizar las tareas asignadas de la limpieza y/o conservación de las zonas comunes del Centro.
- d). Utilizar los espacios personales de los otros compañeros sin su autorización.
- e). Perturbar el descanso de los compañeros.
- f). Hacer uso inadecuado de los materiales e/o instalaciones del Centro.
- g). Proferir expresiones groseras y/o despectivas hacia cualquier persona, tanto fuera como dentro del Centro.
- h). Desobedecer las instrucciones del personal del Centro.

6.-CONDUCTAS PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Se consideran conductas perjudiciales para la convivencia las siguientes:

- a). Perturbar reiteradamente la actividad y/o el descanso de los compañeros.
- b). Utilizar los espacios de uso restringido sin permiso.



- c). Incumplir la medida correctora impuesta por cometer una conducta inadecuada leve sin causa justificada.
- d). Sustraer bienes de compañeros, del Centro o de su personal.
- e). Salir del Centro sin permiso.
- f). Regresar de una salida programada con un retraso de dos horas tarde.
- g). Mantener un comportamiento improcedente en el exterior del Centro y/o incumplir las condiciones establecidas para las salidas.
- h). Desobedecer las normas de la organización del Centro y/o la resistencia pasiva a cumplirlas, o incumplir, con alteración de la convivencia y el buen funcionamiento del grupo, las instrucciones del personal.
- i). Faltar o ausentarse del centro escolar sin causa justificada.
- k). Agredir verbalmente, coaccionar y/o amenazar a cualquier persona, tanto dentro como fuera del Centro.
- l). Cualquier actuación perjudicial para la salud y la integridad personal del propio menor y/o de los otros, o la incitación a las mismas.

7.-CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Son consideradas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

- a). No regresar de una salida con el educador o hacerlo con un retraso superior a dos horas.
- b). Incumplir una medida correctora impuesta por cometer una conducta perjudicial para la convivencia sin causa justificada.



c). Deteriorar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del Centro, o bien las pertenencias de otras personas.

d). Introducir, poseer o utilizar objetos o sustancias no permitidas en el Centro o grupo de convivencia.

e). Salir del Centro sin permiso, utilizando agresividad o violencia, o medios que supongan riesgo para la integridad física del menor o de las personas y /o deterioro de las instalaciones.

f). Las vejaciones o humillaciones contra cualquier persona, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o se realizan contra los de menor edad.

g). Participar en plantos o desórdenes colectivos, o instigar a los mismos.

h). Agresiones o intento de agresión física a cualquier persona, tanto dentro como fuera del Centro.

8.-MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Las medidas correctoras que se pueden imponer a los menores serán las dispuestas en este artículo.

2. Por la comisión de una conducta inadecuada leve:

a) Advertencia o apercibimiento y realización de la tarea no realizada.

b) Rectificación verbal a la persona o personas afectadas.

c) Permanencia en su habitación durante un periodo de hasta 1 hora.



- d) Asignación de las tareas complementarias y/o en beneficio de la colectividad, de carácter constructivo y adecuado a la edad del menor.
- e) Privación de participar en todas o en algunas de las actividades recreativas del Centro durante un periodo de hasta 1 hora.
- f) Privación de salidas del Centro durante un periodo de hasta 1 hora, exceptuando las salidas a los recursos socio-educativos externos y las salidas autorizadas por el Área de Protección del Menor.

3. Por la comisión de la conducta perjudicial para la convivencia:

- a) Restitución o reparación del daño causado en función de la gravedad y de las posibilidades del menor
- b) Permanencia en su habitación por un periodo de hasta 2 horas.
- c) Privación de participar en todas o en algunas de las actividades recreativas del Centro durante un periodo de hasta 3 días.
- d) Privación de las salidas del Centro durante un periodo de hasta 3 días, exceptuando las salidas a los recursos socio-educativos externos y las salidas autorizadas por la Comisión de Tutela del Menor.
- e) Separación del grupo por un periodo inferior a 6 horas, en los casos de evidente agresividad, violencia y alteración de la convivencia.



4. Por la comisión de conducta gravemente perjudicial para la convivencia:

- a) Restitución o reparación del daño en función de su gravedad y de las posibilidades del menor.
- b) Privación de participar en todas o en algunas de las actividades recreativas del Centro durante un periodo de hasta 7 días.
- c) Privación de las salidas del Centro durante un periodo de hasta 7 días, exceptuando las salidas a recursos socio-educativos externos y las salidas autorizadas por la Comisión de Tutela del Menor.
- d) Separación del grupo por un periodo de hasta 24 horas, en los casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia.

9.-GRADUACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

1. El criterio prioritario para determinar la medida correctora a imponer y su duración será la edad del menor. Asimismo, se atenderá a una valoración global de los hechos, teniendo en cuenta el principio de la proporcionalidad, las circunstancias personales, la naturaleza de los hechos, la violencia o agresividad mostrada en su comisión, la intencionalidad, la perturbación producida en la convivencia, la gravedad de los daños y perjuicios ocasionados, el grado de ejecución y de participación, y la reincidencia en otras faltas.

2. Atendiendo a la edad y evolución del menor, a la relevancia de la conducta al reconocimiento por el menor de la comisión de la conducta objeto de corrección y a la incidencia de la intervención educativa realizada, podrá imponerse al autor de la conducta gravemente perjudicial para la convivencia una medida correctora prevista para la conducta perjudicial para



la convivencia, y al autor de la conducta perjudicial para la convivencia una medida correctora de las previstas para conductas inadecuadas leves.

10.-NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Las medidas correctoras no se acumulan para su cumplimiento. La medida más grave a imponer será la correspondiente por la comisión de “conducta gravemente perjudicial para la convivencia”.

2. Los intervalos entre medidas correctoras se establecerán en función de cada caso en particular.

3. El incumplimiento reiterado de las medidas correctoras establecidas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, debido a causas imputables al menor, será puesto en conocimiento del Responsable del Acogimiento Residencial del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

4. En aquellos casos que se considere beneficioso para el menor, se promoverá la colaboración de la familia en la aplicación y desarrollo de la medida correctora impuesta.

11.-CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTORA DE “SEPARACIÓN DE GRUPO”.

1. La medida correctora de separación de grupo solamente se podrá imponer en los casos en los que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del menor, o cuando éste, reiterada y gravemente, altere la normal convivencia en el Centro.

2. La separación de grupo supone la permanencia del menor en su habitación o en un espacio exterior al grupo y habilitado al efecto. Durante el tiempo que permanezca en esta situación, el menor podrá recibir las visitas previamente programadas. En cualquier caso, deberá garantizarse la enseñanza obligatoria y se programarán actividades individuales que podrá realizar dentro de su habitación.



3. Se establece un marco general sobre la separación del grupo, especialmente en los menores adolescentes, bajo el nombre de PROTOCOLO DE TIEMPO FUERA:

Se usará la sala que está en el segundo piso frente al ascensor y cercana a la enfermería.

El menor estará el tiempo estrictamente necesario hasta que esté en condiciones de volver al Grupo.

La atención del menor corresponderá al educador/a. El vigilante estará presente salvo por indicación contraria del educador.

Este espacio se usará en los siguientes supuestos, teniendo siempre en cuenta el interés del menor y el de los demás miembros del grupo.

Supuestos:

- a) Cuando el menor esté ebrio o con signos de haber consumido sustancias tóxicas y esto distorsione gravemente la convivencia del grupo.
- b) Cuando el menor intente agredir o haya agredido a sus compañeros o a los trabajadores del Centro, seamos incapaces de calmarle y/o persista en su intención de agredir.
- c) Cuando la conducta del menor sea un peligro para el grupo por su violencia contra los demás o lo que le rodea.

En todos los supuestos anteriores la decisión de hacer uso de este espacio la tomarán los educadores del Grupo y ésta se comunicará a la Dirección del Centro.

12.-PROCEDIMIENTO CORRECTOR

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la Dirección, pero que de manera ordinaria se delegará en el Equipo Educativo para conseguir la máxima eficacia.



La Dirección deberá intervenir cuando lo solicite el Equipo Educativo o cuando así lo considere oportuno ella misma.

El equipo Educativo será el encargado de corregir la conducta de los menores, conforme a los criterios, límites y procedimiento establecido en el Reglamento Marco.

2. La imposición de medidas correctoras requerirá el procedimiento descrito a continuación:

-El educador que observe, o aquel que primero tenga conocimiento, que se ha producido una conducta que debe ser corregida se comunicará verbalmente al menor implicado, indicándole la conducta inadecuada en que podría haber incurrido.

-De ser necesario, tomará las decisiones precisas para restablecer el orden alterado, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo V.

-El educador oír las explicaciones del menor sobre el particular, averiguará las circunstancias en las que se produjo la acción y comunicará la medida correctora en el momento o en el plazo más breve posible.

-Si los hechos son graves o muy graves el educador elaborará un informe descriptivo que deberá remitirse al Director para su conocimiento.

-Si la Dirección no estuviera de acuerdo con la medida correctora impuesta se lo comunicará al educador para que rebaje o aumente la sanción en los términos que más convengan.

-Si la conducta fuera grave o muy grave se podrá poner en conocimiento de:

- Responsables de Área de Protección del Menor y Coordinación de Centros de Protección del IMMF.

- Si la medida de protección asumida respecto al menor es de guarda, se podrá informar a la familia del menor en el contexto de intervención socio-familiar.



13.-MODIFICACIÓN SOBREVENIDA O SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

1. La Dirección podrá, dejar sin efecto, reducir o suspender la ejecución de una medida correctora siempre que concurra alguna de las siguientes razones:

-Su cumplimiento se revela personalmente perjudicial para el menor.

-Se constate un error en la apreciación de los hechos o una duda razonable sobre su autoría.

-Se compruebe que la respuesta educativa no ha sido acertada, circunstancia ésta que se comunicará al educador y al menor

14.-REGISTRO DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

En el Centro de Primera Acogida existe un cuaderno de seguimiento en el que se registra día a día las conductas de los menores así como la medida correctora impuesta.

V.MEDIDAS EXCEPCIONALES DE SEGURIDAD

1.-FUNDAMENTO.

Las intervenciones reguladas en este capítulo tienen carácter excepcional y, en ningún caso pueden ser consideradas como prácticas habituales de la intervención socio-educativa en este Centro. Su única justificación es garantizar la protección de los menores residentes, tanto de sí mismos como de sus compañeros, así como la del personal del Centro.



2.-SEGURIDAD EN LOS CENTROS.

1. La seguridad en el Centro es responsabilidad de la Dirección, quien distribuirá con este fin las tareas a realizar de acuerdo a las funciones propias de cada trabajador.

2. Las actuaciones encaminadas a garantizar la seguridad en los Centros podrán suponer en la forma y con la periodicidad que la Dirección establezca, inspecciones de los dormitorios y dependencias, así como registros de la persona, ropas y enseres de los menores.

3. En aquellas dependencias que a criterio de la Dirección lo requieran, podrán utilizarse medios electrónicos para la detección de presencia de metales o para el examen del contenido de paquetes u objetos.

4. En este Centro por las características del mismo, se cuenta con dos personas de seguridad las 24h del día.

3.-REGISTRO DEL MENOR Y SUS PERTENENCIAS.

1. El registro consiste en la revisión de la persona, ropa y enseres del menor con el único fin de detectar la posesión de sustancias, instrumentos u objetos nocivos o peligrosos para el propio menor, para otras personas o para la seguridad del Centro.

2. El registro se ajustará a las siguientes normas:

-Deberá existir, por parte de los profesionales del Centro, un conocimiento cierto o sospecha fundada de que el menor posee objetos o sustancias peligrosas que pueden poner en riesgo su vida o integridad personal y/o de las demás personas que conviven en la mismo.

-Será requisito previo para la realización del registro haber informado al menor de tal conocimiento o sospecha y haberle



solicitado la entrega voluntaria del objeto o sustancia en cuestión.

-Su utilización se regirá por los principios de necesidad y proporcionalidad, y se llevará siempre a cabo con el respeto debido a la dignidad y a los derechos fundamentales de la persona.

-Los registros de las ropas y enseres del menor se practicarán, normalmente, en su presencia y sin la presencia de otros menores.

-El registro del menor se llevará a cabo por personal del mismo sexo, en lugar cerrado, sin la presencia de otros menores y preservando en todo momento lo posible su intimidad. En ningún caso, podrán llevarse a cabo registros que supongan el desnudo integral del menor o exploraciones.

3. Se intervendrán los objetos no permitidos y los que se entiendan peligrosos para seguridad o convivencia ordenada, así como los que se presuponga sean ilícita procedencia. Esta circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Dirección.

4.-MEDIOS DE CONTENCIÓN

1. Se podrán emplear los siguientes medios de contención con o sin ayuda del personal de seguridad:

- a) La separación provisional del grupo.
- b) La contención física personal.

Siempre se realizarán sin la utilización de ningún tipo de instrumento específico y bajo la supervisión del educador.



2. Se aplicará a los siguientes casos:

- a) Para evitar actos de violencia o lesiones de los menores a sí mismos, a otros menores o a cualquier persona del Centro.
- b) Para impedir daños en las instalaciones del Centro.
- c) Ante la resistencia reiterada a las indicaciones del personal del Centro, en el ejercicio legítimo de sus funciones.

3. Los medios de contención se aplicarán como último recurso, cuando no sea posible conseguir la finalidad perseguida de otra manera.

4. Los medios de contención no se aplicarán a los menores que parezcan alguna enfermedad, salvo que corra peligro él mismo u otra persona.

5. Cuando se apliquen estas medidas se dará cuenta a Dirección.

6. Si como consecuencia de la aplicación de una de estas medidas, el menor sufriese alguna lesión, se llevará a cabo su inmediata atención médica y se informará a Dirección para que tome las medidas pertinentes.

En la separación provisional del grupo se atenderá a lo descrito anteriormente sobre cumplimiento de la medida correctora y en " el protocolo de tiempo fuera".

La contención física personal supone la inmovilización directa del menor. Se llevará a cabo empleando la mínima intensidad posible y por el tiempo indispensable.

El personal de seguridad intervendrá, si no hay indicación en contra, cuando la integridad física de cualquier persona y/o medios materiales del centro estén en peligro.

La Dirección informará a la Fiscalía sobre la necesidad de utilización de contención física por parte del personal de seguridad.



VI. EPILOGO

El presente reglamento interno ha sido realizado por un grupo de educadores del Centro bajo la dirección y coordinación del Director, siguiendo las pautas establecidas por la guía para la elaboración del reglamento interno de las Residencias de Atención a la Infancia del IMMF.

Nuestro trabajo ha consistido en estudiar atentamente esta guía y ajustarla a las características y necesidades de los menores que atendemos en el Centro de Primera Acogida "Isabel Clara Eugenia".

Con este reglamento esperamos conseguir una mayor coordinación y mayor equidad a la hora de aplicar las medidas educativas a los menores con el fin de mejorar la convivencia en el Centro.

El documento deberá ser revisado periódicamente en función de los cambios que se produzcan en las distintas poblaciones que atendemos y en función de la normativa vigente.

Madrid, 4 de octubre de 2018



Agencia Madrileña de Atención Social
CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid

Centro de 1ª Acogida I.C.E
C/ Mar Caspio, 8 28033 Madrid
Tlf.: 91 763 32 22 /Fax.: 91 381 64 16